

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DIA LUNES 03 DE JULIO DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Genaro Arriagada y Roberto Guerrero y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Gastón Gómez. También, justificó su inasistencia el Consejero Hernán Viguera cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día martes 27 de junio de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE

El Presidente informa a los Consejeros lo siguiente:

- 2.1.- Hasta el día 29 de junio se recibió a los Pactos de la Franja Electoral que participaron de las primarias presidenciales 2017;
- 2.2.- El jueves 29 de junio, el Presidente se reunió con la abogada Claudia Bobadilla y Paola Fischer, que concurrieron a presentarse como representantes de la Asociación Chilena de Operadores de Servicios de Televisión por Suscripción A.G., en formación.
- 2.3.- El Presidente informa sobre la solicitud de TVN en relación con el Proyecto “62, HISTORIA DE UN MUNDIAL”. Los Consejeros solicitan un informe jurídico para analizar el caso en una sesión de Consejo próxima.
- 2.4.- El jueves 6 y el viernes 7 de julio el Presidente realizará el lanzamiento de las Concesiones de Televisión Digital en las regiones de Arica, Parinacota y Tarapacá, en las ciudades de Arica e Iquique respectivamente.
- 2.5.- Se entrega a los Consejeros un documento elaborado por el Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales del CNTV titulado “Noticiarios Televisivos y Audiencias”.
- 2.6.- Las Sesiones de Consejo durante el mes de julio se realizarán los días lunes 3, 10, 17 y 31.

3.- FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTICULO 18 DE LA LEY 18.838, EN RELACION AL ARTICULO 46 DE LA LEY 18.406, EN RAZON DE LA PRESUNTA OMISION DE INFORMAR SOBRE LA SITUACION LEGAL, ECONOMICA Y FINANCIERA DE ELLA Y SU USUFRUCTUARIA RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 18, 33º, 34º de la Ley N°18.838; y 46 de la Ley N° 18.046;
- II. Que, mediante oficio CNTV Nro. 272 de fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Televisión, requirió a la Superintendencia de Valores y Seguros, información respecto al estado de cumplimiento de la presentación de la información financiera de la concesionaria Universidad de Chile, y de su usufructuaria Red de Televisión Chilevisión S.A., de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 18.838, en relación al artículo 46 de la Ley 18.046;
- III. Que, la Superintendencia de Valores y Seguros, en cumplimiento del oficio anterior, mediante oficio ordinario 15.294 de 9 de junio de 2017, informó que, tal como se comunicara a este Consejo mediante oficio 30.926 de fecha 6 de diciembre de 2016, no se presentó la información financiera correspondiente al 30 de junio de 2016, como tampoco, la relativa al 30 de septiembre de 2016, situación que se mantiene (hasta la fecha de emisión oficio 15.294). También refiere que, no obstante, el 31 de marzo de 2017, fue remitida la información financiera al 31 de diciembre de 2016, y que esta información presentó observaciones, las cuales fueron señaladas mediante oficio 10.993 de fecha 25 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 18 de la Ley 18.838, dispone en su inciso final que, se aplicarán a las concesionarias las normas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Dispone, además, que la infracción a estas disposiciones, será sancionada por el Consejo, de acuerdo con el informe de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 18.838.

SEGUNDO: Que, el artículo 46 de la Ley 18.046, dispone que *“El directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público, las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su caso, la Superintendencia determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. En las sociedades anónimas abiertas, será responsabilidad del directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida en el inciso anterior sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público. Se entenderá que se cumple con este requisito cuando simultáneamente a dicha divulgación se proporcione la misma documentación o presentaciones al público*

conforme a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia. La obligación de informar prescrita en este inciso, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9° y 10 de la ley N° 18.045. Si la infracción a esta obligación causa perjuicio a la sociedad, a los accionistas o a terceros, los directores infractores serán solidariamente responsables de los perjuicios causados. Lo anterior, no obsta a las sanciones administrativas que pueda aplicar, en su caso, la Superintendencia y a las demás penas que establezca la ley.”

TERCERO: Que, mediante oficio 15.294 de fecha de 9 de junio de 2017, la Superintendencia de Valores y Seguros, informó a este Consejo, sobre el estado de cumplimiento de la presentación de la información financiera de Universidad de Chile, y de su usufructuaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestando a este respecto que no se presentó la información financiera correspondiente al 30 de junio de 2016, como tampoco, la relativa al 30 de septiembre de 2016, situación que se mantendría hasta la fecha en que el oficio 15.294, fue remitido a este Consejo. También refiere que, no obstante, el 31 de marzo de 2017 fue remitida la información financiera al 31 de diciembre de 2016, y que esta información presentó observaciones, las cuales fueron señaladas mediante oficio 10.993 de fecha 25 de abril de 2017.

CUARTO: Que, de lo relacionado en los considerandos anteriores, se desprende que la concesionaria, no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.838 en relación al artículo 46 de la Ley 18.046, en cuanto a remitir de manera suficiente, fidedigna y oportuna, las informaciones que la ley, y en su caso la Superintendencia de Valores y Seguros determinen respecto de la situación legal económica y financiera, en este caso, de la concesionaria y de su usufructuaria Red de Televisión Chilevisión, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 18° de la Ley N°18.838, en relación al 46 de la Ley 18.046, que se configuraría por el presunto incumplimiento de remitir de manera suficiente, fidedigna y oportuna, las informaciones que la ley, y en su caso la Superintendencia de Valores y Seguros determinen respecto de la situación legal económica y financiera, en este caso, de la concesionaria y de su usufructuaria Red de Televisión Chilevisión S.A. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

4.- SE PRONUNCIA SOBRE RECONSIDERACIÓN DEL CASO A00-16-1529-CHV (C-4221) DE CHILEVISIÓN NOTICIAS EDICIÓN CENTRAL.

Mediante el ingreso 09356/2016, se dedujo denuncia en contra de Chilevisión Noticias, Edición Central, por la nota periodística emitida el día 22 de noviembre del año 2016, en la cual se dieron a conocer grabaciones al Alcalde de la I. Municipalidad de Colina y de una funcionaria de la misma municipalidad las cuales, habría sido obtenidas ilegalmente.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó el informe N° A00-16-1529-CHV (C-4221), sobre cuya base en sesión de Consejo de fecha 24 de abril del 2017, el Honorable

Consejo acordó archivar esta denuncia junto a otras denuncias que contaban con respaldo audiovisual.

Mediante ingreso CNTV N°1427, de fecha 9 de junio del 2017, el Estudio Jurídico Balmaceda, Cox & Piña, en representación de los denunciados, solicitaron reconsideración de la decisión adoptada por el CNTV. Fundan su petición en que actualmente el Ministerio Público sigue una investigación sobre estos hechos bajo el RUC 1610043672-1, por infracción al artículo 161-A del Código Penal.

El Consejo debatió la petición y acordó por la mayoría de los Consejeros presentes declarar sin lugar la reconsideración fundado en que, desde el punto de vista formal, la reconsideración es extemporánea y porque la petición analizada carece de nuevos antecedentes. Adicionalmente, correspondería rechazar la reposición, además de lo expresado, porque los hechos están siendo conocidos en sede penal. Acordado con el voto en contra de la Consejera Covarrubias, quien fue del parecer de acoger la reposición por considerar que existiría mérito para ello.

- 5.- APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DE UN EXTRACTO DEL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EN EL MATINAL “LA MAÑANA”, EFECTUADA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2017, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-157-CHV).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-157-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de marzo de 2017, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría, con motivo de la exhibición a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un extracto del espectáculo “Festival de Viña del Mar”, en el matinal “La Mañana”, efectuada el día 22 de febrero de 2017, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°394, de 11 de abril de 2017,

- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo¹, la concesionaria presentó con fecha 2 de junio de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1471/2017, donde señala

Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Ingeniero Civil, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la emisión del programa “La Mañana”, el día 22 de febrero de 2017, en el cual presuntamente se habría emitido, en horario de protección para todo espectador, un extracto del espectáculo televisado “Festival de Viña del Mar” cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.

A) DEL PROGRAMA:

“La Mañana” es un programa del género magazine, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y 12:00 horas, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras, que cuenta con la participación de panelistas e invitados, y que incluye en su pauta despachos en vivo y secciones de conversación relacionadas con reportajes, notas o temas de actualidad nacional e internacional, farándula y policiales, entre otros contenidos. Durante la semana en que fue transmitido el evento de espectáculos conocido como Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar a través de Chilevisión, “La Mañana” dedicó sus contenidos al comentario de las diferentes secciones de cada jornada del evento, así como también a diversos hechos y situaciones ocurridas en torno a él.

El programa objeto de este cargo, en adelante “el Programa”, dedicó parte importante de su pauta al comentario y análisis de la rutina de la comedianta Daniela “Chiqui” Aguayo, emitida efectivamente el día 22 de febrero de 2017 a partir de las 00:05 horas aproximadamente, presentando diversos extractos de ésta, los cuales constituyen el único elemento que fundamenta el presente cargo.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-17-157-CHV y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición de un extracto del espectáculo “Festival de Viña del Mar” en el programa , a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en el matinal “La Mañana”, en horario

¹ Según antecedentes que obran en el expediente administrativo, el oficio con los cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 12 de abril de 2017, por lo que, al momento de recibirse los descargos en el CNTV, había transcurrido con largueza el plazo que fija la ley a estos efectos

de protección de los niños y niñas menores de 18 años, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad. Es así que este Honorable Consejo expone en el considerando Décimo Segundo del Cargo, en relación con la emisión de extractos de la presentación de la comedianta Daniela “Chiqui” Aguayo en la jornada del 21 de febrero del Festival de Viña del Mar, que “se exhiben imágenes de la rutina referida en el considerando segundo, donde se abunda en groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres, chistes que podrían calificarse para un público adulto y excesivo lenguaje informal que podría resultar inapropiado para la formación de televidentes menores de edad, contenidos que se contraponen, además, a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores” [sic].

Segundo: Antes de entrar al fondo de estos descargos, resulta contradictorio para esta Concesionaria que el Honorable Consejo Nacional de Televisión indique que “los contenidos emitidos podrían resultar inadecuados para ser exhibidos en horario de protección”, según el considerando Décimo Tercero del Cargo, pero a su vez decida formular éste en atención a haber efectuado la emisión objeto de reproche “no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad”, como se extrae de la parte resolutive del Cargo, destacada en negrita en el mismo oficio de origen que indica, textualmente, que “la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad”. En efecto, esta discrepancia entre lo considerado en el Cargo y su parte resolutive importa un prejuzgamiento respecto de la materia que este Honorable Consejo debe resolver una vez concluido en el procedimiento reglado por la Ley N° 18.838 para este tipo de asuntos, vulnerando lo indicado en el sexto inciso del numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, según el cual “Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado” y que “Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”. Pues bien, es del caso que, al indicar este Honorable Consejo -por una parte- que las imágenes objeto del Cargo podrían importar una infracción, siendo la principal materia de la resolución que formula el Cargo la eventual contravención a la ley de las imágenes emitidas, asuma -por otra parte- que las imágenes son infractoras antes de determinarlo de conformidad al justo y racional procedimiento establecido en la ley. Por dicho defecto en la formulación del presente Cargo es que solicitamos, desde ya, declare su nulidad de conformidad a lo indicado en el artículo 7° de la Constitución Política de la República

y se abstenga de conocer de este asunto, por cuanto este Honorable Consejo no habría actuado válidamente dentro de la esfera de sus atribuciones, contraviniendo el citado precepto constitucional, el cual declara expresamente en su tercer inciso que “Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, esta Concesionaria estima necesario hacer presente que difiere absolutamente de lo denunciado por este Honorable Consejo, puesto que las imágenes materia del Cargo, vale decir aquellas correspondientes a los extractos de la rutina de humor de Daniela “Chiqui” Aguayo en el Festival de Viña en horario para todo espectador, en caso alguno podrían constituir contenidos inapropiados para ser visionados por menores de edad, toda vez que no corresponden a su rutina completa sino que a partes seleccionadas de ella y por tratarse de un compilado de secuencias cuya edición extrajo todo vestigio del lenguaje inapropiado en función del horario de emisión del programa, así como a toda otra referencia a chistes o temáticas calificables exclusivamente para un público adulto en la emisión de origen. En efecto, tal como da cuenta el Informe de Caso A00-17-157-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo y el propio Cargo, las emisiones objetadas corresponden a una serie de extractos seleccionados de una rutina de mayor extensión, transmitida primeramente en horario para mayores de 18 años, en los cuales se observa un monólogo de la comediante en el cual fueron enmudecidos aquellos términos empleados por ésta y que comúnmente son utilizados como groserías e improperios, salvo aquellos que son usados coloquialmente para dar comicidad al relato y que no se encontraban referidos a persona alguna o grupo de personas que pudieran verse afectadas en su dignidad y derechos por dichas alusiones.

Cuarto: La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente por el correcto funcionamiento de la televisión, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6° dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas.

Quinto: Dentro de las facultades del Consejo Nacional de Televisión para velar por el correcto funcionamiento de esta clase de medios, lo que importa un constante control respecto de los contenidos que éstos emiten, en directo cumplimiento de las funciones y con estricta observancia que la Constitución y la ley le confieren, lo que importa -para este caso particular- determinar objetivamente en qué casos el lenguaje empleado en los extractos de una rutina de

humor emitida originariamente en un horario restringido resulta inapropiado para menores de edad en horario de protección, en atención al permanente respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud exigido por la Ley N° 18.838. A propósito de lo anterior, hacemos presente al Honorable Consejo lo siguiente:

i) Que del hecho que un programa de televisión sea emitido en un horario restringido no se desprende que su contenido sea inapropiado para todo espectador y que, en consecuencia, no pueda ser reemitido en dicho horario sin importar infracción a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

ii) Que, dado lo anterior, este Honorable Consejo debe examinar las imágenes objeto de este Cargo objetivamente, en su mérito y contexto, y sin remitirse a la emisión original salvo como mera referencia en lo que sea estrictamente necesario, puesto que el objeto de este cargo se circunscribe a las emisiones de los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en la jornada del 20 de febrero de 2017 del Festival de Viña del Mar en el programa “La Mañana” del día inmediatamente posterior. Por cierto, este Honorable Consejo declaró sin lugar las denuncias recibidas a propósito de la emisión original de la referida presentación de humor por acuerdo del 27 de marzo del presente, lo cual nos fue comunicado por su Oficio ORD. 401 de 11 de abril de 2017, en atención a la constatación de la inexistencia de normas que permitan sancionar el uso del lenguaje grosero en los contenidos emitidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección de los menores.

Sexto: En atención a lo indicado en el Cargo, lo reprochado a esta Concesionaria es la emisión de extractos de una rutina humorística por el uso del lenguaje por parte de su artista ejecutante, en tanto “los contenidos emitidos por la concesionaria podrían resultar inadecuados para ser exhibidos en horario de protección” [sic], el cual tiene por objetivo la protección de la formación espiritual e intelectual de los menores de edad. Este posible riesgo abstracto de transgresión de las normas que regulan la protección de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud podría derivar en un eventual incumplimiento de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención al horario de la emisión objeto de reproche, lo cual, en todo caso, debe ser descartado en atención a las siguientes consideraciones.

Séptimo: Del examen de la emisión objeto del Cargo, como pudo constatar el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, es posible concluir que las imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria para ilustrar el segmento de humor de la primera noche del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar en el programa “La Mañana”, en primer lugar, no fueron inapropiadas para haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de

menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión. Octavo: Las imágenes del resumen de la rutina de humor de Daniela Aguayo en el Festival de Viña no incorporaban contenidos inapropiados para ser emitidas en horario para todo espectador en cuanto correspondieron a extractos de una emisión de mucho mayor duración que, si bien incluían alocuciones a temas sexuales en términos vulgares y procaces, ninguna de ellas implicaba ofensa contra una persona o grupo de personas específicas, de manera de lesionar su dignidad y derechos. Los términos empleados por la humorista y emitidos en el Programa fueron más bien impersonales o referidos a la propia comediente y su comportamiento entorno a situaciones cotidianas, sin pretender una afrenta a persona alguna, sino exagerar respecto de estas últimas y darles comicidad a través de la picardía. En efecto, de las propias imágenes objeto del Cargo se puede observar que la comediente narra, dentro de la fantasía de una rutina de humor, de las anécdotas ocurridas durante un periodo de abstinencia afectiva en el cual no conseguía tener citas, el cual terminó gracias a la relación que mantiene con quien actualmente es su marido. Los chistes realizados se refieren más que otra persona a sí misma como un personaje frustrado por no concretar citas, sin emplear expresiones en doble sentido (como sugiere el considerando décimo segundo del Cargo) sino alegorías y términos directos para aludir a situaciones comunes que no son inabordables en el horario de protección pero que deben ser tratadas, como ocurre en este caso, con un cuidado mayor en cuanto a su lenguaje, razón por la cual la producción del programa silenció no solamente los improperios proferidos por la comediente, sino que también otros términos que son utilizados en forma procaz en el lenguaje cotidiano.

Noveno: Tampoco la emisión objeto del Cargo contuvo imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo las referencias realizadas a la sexualidad por parte de la comediente expusieron concreta o hipotéticamente a los menores de edad a situaciones inapropiadas para su nivel de comprensión. En efecto, las imágenes extractadas únicamente aluden a una narración de situaciones que, dentro de la fantasía de una rutina de humor, le ocurrieron a la comediente antes de su matrimonio y cómo éste le cambió la vida desde abstinencia sexual a la convivencia conyugal. Es en dicho contexto que las anécdotas, bromas y chistes que aparecieron en el resumen emitido no hicieron referencia a situaciones reales ni se prestan para confusiones o malinterpretaciones para los niños y jóvenes que pudieron ver el programa, así como tampoco los expusieron a un lenguaje vulgar al punto de ser tomado como ejemplo de comportamiento, de manera que las imágenes emitidas difícilmente pudieron impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto los niños y jóvenes que tuvieron acceso a este resumen fácilmente pudieron comprender que la emisión

correspondía a un resumen de una rutina de humor ejecutada en el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, cuya orientación lúdica es públicamente conocida, y queda, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes. Además, estas imágenes no fueron emitidas sin mediar comentarios complementarios y obvios en relación a los términos empleados y las temáticas abordadas por la comediente, en un tono directamente explicativo respecto de su informalidad, procacidad y descompostura, advirtiendo explícitamente a la audiencia de ello durante el resto de las casi tres horas de programa.

Décimo: Por cierto, las imágenes reprochadas fueron enmudecidas en casi la totalidad de las menciones a términos groseros, vulgares, ofensivos y procaces, aun cuando se tratase de modismos o términos de uso cotidiano en conversaciones entre cercanos que se dan licencia para usarlos, de manera de cuidar que las imágenes emitidas no fueran interpretadas por la audiencia como una forma correcta de expresarse. Es así que uno de los efectos del silencio de ciertos términos en la televisión comunica a toda la audiencia, especialmente a los niños y jóvenes, que no es deseable que éstos sean empleados en la televisión y, por extensión, en sus conversaciones diarias. De esta forma, el enmudecimiento de ciertos términos en las mencionadas imágenes por sí solo tuvo un efecto no solo de advertencia sino también educador respecto del lenguaje empleado por la humorista, en cuanto indica a los niños y jóvenes que las palabras silenciadas no deben ser utilizadas, eliminando todo peligro de socialización no querida de ellas por parte de los menores de edad, por lo cual el riesgo de afectación negativa a la formación espiritual e intelectual de los menores de edad resulta infundado y, en consecuencia, las imágenes transmitidas no implicaron infracción a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Undécimo: En refuerzo de todo lo antedicho, el Informe de Caso A00-17-157-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo tuvo en consideración algunos de los puntos descritos en estos descargos, constatando que en los extractos de la rutina de Daniela Aguayo emitidos en “La Mañana”, “fue posible identificar distintas expresiones del lenguaje vulgar o garabatos”, señalando “que -en su mayoría- los garabatos fueron silenciados a través de la edición de sonido. No obstante, dicha edición es en ocasiones insuficiente, ya que es relativamente fácil presumir cuál es el garabato proferido” [sic]. Adicionalmente, este informe “descarta que la rutina caiga en descalificaciones, observándose que el tenor y contenido de los diferentes chistes, no revelarían una animosidad de denigración a un grupo o persona en particular. Si bien el show tiene como denominador común la utilización de gestos que podrían tener aspectos casi obscenos y vocabulario que puede ser calificado como soez, procaz y vulgar, su utilización no buscaría como objetivo, el faltar el respeto o atentar contra la dignidad de la audiencia, puesto que la incorporación de estos recursos estaría orientada a producir risa y no a denostar u ofender”. Sobre este punto, el

informe abunda e indica que aun cuando en las imágenes “hay crítica, sarcasmo, burla, bromas, doble sentido, unas pocas groserías, etc., la rutina no reuniría los elementos necesarios para alcanzar a configurar una afectación de la dignidad de las personas, por cuanto, todos los elementos referidos aparecen sin encontrar un destinatario en la realidad. Tampoco se observa un ánimo de causar daño o perjuicios morales en contra de alguien o de algún grupo, circunscribiéndose la rutina a relatar aspectos de la vida diaria de manera exagerada o burda”. En relación a las temáticas abordadas por la humorista, el informe del Departamento de Supervisión destaca que no se observa “una incitación o validación absoluta hacia los estereotipos de género o sexuales, sino todo lo contrario, por cuanto, en la rutina se observa que la temática apunta a que las creencias populares sobre las actividades, roles y rasgos característicos que se les atribuyen a mujeres y hombres y que los distinguen como tales, sean derribadas, proponiendo -humorística y ficticiamente- una imagen de la mujer como independiente, activa, y fuerte emocionalmente. Respecto de la equidad de género, la rutina no implica desconocerla, haciendo en ocasiones hincapié en compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres desde hace siglos”.

Duodécimo: Más allá de los argumentos esgrimidos y que descartan toda infracción de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esta Concesionaria no puede omitir pronunciarse acerca de las demás denuncias proferidas por este Honorable Consejo en el considerando Décimo Segundo, de acuerdo a las cuales los extractos de la rutina de Daniela Aguayo emitidos en “La Mañana” se contraponen “a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores”. Dichas aseveraciones resultan excesivas e infundadas para los efectos del presente Cargo, no solamente porque en este caso no ha habido infracción a las normas sobre correcto funcionamiento de la televisión, sino que también por el solo hecho de que el propio Consejo Nacional de Televisión, en la misma sesión en que resolvió formular el presente cargo, resolvió declarar sin lugar las denuncias presentadas por diversos particulares en contra de esta Concesionaria por la emisión en vivo y en directo de la rutina completa de Daniela “Chiqui” Aguayo en la jornada del día 21 de febrero de 2017 del Festival de Viña del Mar “por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión” , vale decir, por al menos no haber constatado este Honorable Consejo transgresión alguna a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos que sí hace valer en este Cargo, en circunstancias que las imágenes en que aparecieron los comentarios

efectuados por los panelistas y demás secciones del programa “La Mañana” en relación con la referida presentación de humor no aparecen siquiera mencionados como fundamento del presente cargo como infractores de dichas normas. En relación con la supuesta violación a lo indicado en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hacemos presente que es el Estado el destinatario de dicha norma, no así las concesionarias de servicios de televisión, sin perjuicio del rol educativo que este tipo de medios cumple, por lo cual malamente esta Concesionaria podría infringir una norma que no le es aplicable. Lo anterior, no importa un desconocimiento por parte de esta Concesionaria de las normas que regulan la formación intelectual y espiritual de los menores de 18 años, las cuales, como se ha demostrado en los puntos anteriores, no se han visto afectadas. Décimo Tercero: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus previos pronunciamientos en relación con los programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria no deberían tener influencia alguna en la resolución que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.

Décimo Cuarto: Que, habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, solicitamos tener presentes nuestros argumentos y que se proceda a declarar la nulidad de derecho público del presente Cargo de conformidad a lo indicado en el artículo 7° de la Constitución Política de la República o, en subsidio, absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “La Mañana”, es un matinal chileno del género misceláneo, transmitido de lunes a sábado a través de Chilevisión. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras, con panelistas como Felipe Vidal -quien conduce el programa en la emisión fiscalizada-, José Miguel Vallejos, Jorge Rojas y Pamela Díaz. Con una duración de cinco horas y media al aire, entre las 8:00 y las 13:30 horas, se caracteriza por tratar diferentes temas de actualidad, entretenimiento y espectáculo chileno, además, de segmentos de cocina, prensa y otros;

SEGUNDO: Que, en la emisión del matinal correspondiente al día 22 de febrero de 2017, a partir de las 07:58 horas, se exhiben los contenidos que a continuación se describen, entre los que figuran extractos de la emisión original del espectáculo emitido en horario nocturno denominado “Festival de Viña del Mar”:
En los contenidos visualizados, fue posible advertir la exhibición de extractos de una rutina humorística presentada la noche anterior, que podría estar en conflicto con la normativa televisiva.

(07:58:53 hrs.) La emisión del programa La Mañana de Chilevisión del día 22 de febrero de 2017, comienza con la imagen de la comedianta y actriz Daniela «Chiqui» Aguayo, quien presentó una rutina humorística la noche anterior en el Festival de Viña del Mar, transmitido por la misma concesionaria. El conductor da la bienvenida:

Felipe Vidal: *«Estamos con la imagen de la noche, Pamela, que generó polémica, además. Peak de sintonía, gaviota de plata, gaviota de oro, pero también polémica en las redes sociales».*

Pamela Díaz: *«Mucha chuchada».*

Luego, se revisa la conferencia de prensa de la humorista que tuvo lugar la noche anterior, justo después de la presentación de su show en el certamen.

(08:04:00 hrs.) Comienza una exhibición de un resumen de la rutina presentada por «Chiqui» Aguayo la noche anterior en el Festival. De inmediato se percibe que, en ocasiones, el relato es silenciado cuando refiere groserías, palabras soeces o términos corrientes y coloquiales.

Su monólogo habla de la depilación femenina:

«(...) La semana pasada me hice la depilación brasilera por primera vez en mi vida. Conche... (es silenciado por edición) que duele la hue... Ni una gracia le encontré, ni una gracia le encontré, hasta que me fui, porque cuando me fui, oye el viento otra hue... Oh, yo caminaba y yo decía: ah qué rico el viento, oh, pero qué rico. Es como andar con un aire acondicionada acá abajo (...)» El público ríe.

«(...) Al otro día de hacerme la depilación brasilera me salió un pelo, que no es nada de agradable, porque ¿Qué pasa cuándo te sale un pelo ahí en esa zona? Uno tiene que rascarse, y no es llegar y rascarse ahí po'. Yo he inventado cosas (...) Si ya es demasiada la picazón, hay que hacer cosas más prácticas, más directas, como es rascarse el codo.» (Se rasca el codo con la mano derecha, mientras que con la izquierda hace un ademán de rascarse su pubis). El público ríe y aplaude.

Después, la rutina dice relación con historias relativas a situaciones cotidianas de la vida y relaciones de pareja, contándolas en primera persona, por ejemplo, que se acaba de casar, el momento cuando supuestamente le habrían pedido matrimonio:

«(...) Me acabo de casar hue... (silenciado), me acabo de casar. Me encanta contarlo porque fue en un muy mal momento de mi vida, estaba hecha mier... (silenciado) yo, no me pescaba nadie, pesaba como 20 kilos más (...). Me emociona haber escuchado "Sin Bandera", porque él me dedicó esa canción mientras me ponía el anillo, me decía: Entra en mi vida (cantando). Yo le dije, bueno, hubiera preferido que entrarai' en otro lado, pero bueno, ya que estai' entrando, entremos por algún lado.

Mientras me pedía matrimonio, se me atravesó un pensamiento igual. El primer pensamiento que yo tuve fue: Yo le digo que sí a este hueón ¿Y va a ser con la última persona que yo voy a tener sexo en toda mi vida? (Hace un gesto y una expresión corporal de perplejidad con tristeza y finalmente se ríe) ¡Bueno ya, dije que sí igual! Pero dije que, si nos vamos a casar, quiero casarme en una hue... (silenciado) a toda ra...a (silenciado), ¡Quiero casarme en un castillo, diez mil personas, quiero llegar en el auto de Vidal, aunque esté chocado, dije yo, me da lo mismo! Pero que la hueá sea a toda raja. No fue tan así, porque nos terminamos casando en el salón de eventos de mi edificio». El público ríe.

Se exhibe una portada de un diario de circulación nacional, en cuya portada se señala: «Guerra de sexos por chistes de salón de Chiqui Aguayo.»

Luego, se interrumpe la repetición del resumen y se da paso a una rueda de opiniones del panel en el estudio. Se exhibe, además, una entrevista a la comediante mientras va caminando tras bajarse del escenario de la Quinta Vergara. Comienza la exhibición del resumen nuevamente, mientras el generador de caracteres refiere: «Humor Viña 2017. La exitosa noche de Chiqui Aguayo, sus historias sacaron carcajadas».

(08:27:50 hrs.) «(...) Yo iba manejando, iba manejando la otra vez, concéntrate Chiqui hueo... (silenciado), concéntrate. Iba ahí, tratando de manejar, tratando de manejar, dije: oh, el hueón rico con... (silenciado), oh el hueón rico, ¡Ahhh, qué ta, qué ta, qué ta, ya, ya, ya, paf! Lo choqué, de cali... (silenciado) lo choqué no más po. (El público se ríe) Y el hueón se bajó enojado así, y yo le dije espérate (se arregla el pelo y el público ríe) Anota mi teléfono y el hueón miró y dijo: ah, no, no fue nada y se fue. (El público ríe)

El generador de caracteres indica: «Humor Viña 2017. El humor irreverente de Chiqui Aguayo sacó carcajadas en la Quinta».

Cuando digo que no me resultaba nada, no me resultaba nada. Y tengo amigas de mie... (silenciado), amigas ma...(silenciado), porque no les puedo decir de otra manera; presentes hoy día aquí, que me daban unos consejos de mie... (silenciado), y me decían: Chiqui, si vai´a salir con un hueón, no entreguí la flor en la primera cita. ¡Pfff! Si no me invitaban nunca pa´ la segunda, ¿Cuándo iba a ti... (silenciado) yo?». El público ríe y aplaude.

«Hombres (...) si ustedes van a invitar a salir a una mujer, y hablo en nombre de todas, llámenla en las siguientes dos semanas, que es lo que dura la depilación, porque si uno se depiló por delante, por detrás y eso no termina en sexo, es una tortura en vano; es como lavar el auto y que llueva». El público ríe y aplaude.

«Hay una cosa, que yo les debo reconocer a ustedes los hombres, que nos llevan años luz de ventaja que es que pueden diferenciar tener sexo con enojarse (...) A ver, ¿te vai´a acostar sin calzones?, no quiero ni rozar ese pote.» El público ríe y aplaude.

Continúa el show humorístico con temas relativos al matrimonio, en cuanto a aspectos sobre todo sexuales. Siempre en primera persona:

«(...) Fuimos juntos y nos hicimos el rebaje definitivo. Incluso guardamos unos pelitos que teníamos, los guardamos en el velador para tenerlos de recuerdo, fue un momento bien romántico.»

(08:32:11 hrs.) *«...Con los realities él se emociona. Tiene un puro problema todo esto, que yo no le puedo poner cualquier noticiero para que él se quede dormido, porque él se angustia. Yo no le puedo poner las noticias de Chilevisión, es que es muy difícil el país donde vivimos ahí. Oye, los políticos corruptos, no hay plata pa´ na´; oh, la delincuencia la cagó, el portonazo. Se la pongo mejor en Canal 13, porque ahí estamos bien. Prácticamente corrupción no hay, nos sobra la plata, hay que ver en qué gastarla, viendo celulares, tendencias. No, pero mira, pa´ que el hueón*

duerma tranquilo, se la dejo en Mega, porque ahí está en vacaciones todo el año.» El público estalla en risas y aplausos.

«Miren, hasta aquí, estar casada ha tenido bastantes cosas positivas, pero hay una cosa que de vez en cuando me molesta mucho, que viene una vieja pesada, porque no le puedo decir de otra manera, y te dice: oiga, ¿Y la guagua cuándo y la guagua cuándo? Y me dan unas ganas de decirle, ¿Y tu funeral cuándo vieja con...? (Risas) Pero me lo reprimo, porque ahora soy una señora decente, una señora casada».

«(...) ¡Oye, pero qué hueón más imbécil, le dije no me ha llegado la regla, no me ha llegado la regla, qué rabia! Ahí menos mal que de la rabia me llegó, fue un susto grande».

Se interrumpe nuevamente la repetición de la rutina y comienza una ronda de opiniones por parte de los panelistas en el estudio, quienes, además, analizan el show en cuanto al horario de emisión, temáticas abordadas, groserías proferidas, etc.

(08:43:37 hrs.) Se exhibe nuevamente parte de la rutina humorística exhibida la noche anterior que, en ese punto, abordaba temas cotidianos de la vida, bajo el lema “cosas que me dan rabia”, como preguntas del hermano, canales de cocina, personas con mal aliento.

Luego, sigue con situaciones triviales, como compra de zapatos, mensajes de texto en celulares, emoticones, etc.

«Por ejemplo, mi hermano chico me da rabia porque preguntan puras hueás, realmente. La otra vez me preguntó ¿oye Chiqui, tú por qué vez tanto esos canales de cocina si nunca cocinai nada? Bueno le dije yo, por lo mismo que voh´veí´ tanto porno y no te agarrai´ a nadie poh´».

(08:47:55 hrs.) Posteriormente, la rutina se basa en el horóscopo:

«Perdón que lo diga yo, pero las mujeres estamos muy hue... (silenciado) creyendo en esa hu... (silenciado) del horóscopo. Sí, no todas, es cierto. Las sagitarios, las sagitarios siento yo que son las más creyentes en cualquier ...ueá (silenciado). ¿Ustedes sabían público de Viña del Mar, que los países tienen signo? Qué ignorancia. No, de verdad, ¿Qué es lo que celebramos el 18 de septiembre? El cumpleaños de Chile. Chile es virgo. ¿Se dan cuenta, la Presidenta Bachelet tuviera esta información? El país sería otro. ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Miren, yo también estoy descontenta con la (...) Yo pienso y tengo toda mi fe y mis fichas puestas que, para las próximas elecciones de Presidente, se postule Pedro Engel, sería todo mucho más concreto».

«En las últimas elecciones de alcalde, todos quedamos votando en cualquier parte, nadie votaba en su comuna. Y eso no puede ser, uno tiene que votar en la comuna de uno».

Después, el monólogo se enfoca en temáticas de hombres y mujeres. Analiza frases que dirían los hombres que ella no entiende, que las mujeres maduran antes que los hombres, que los hombres son exagerados en algunas cosas.

«Y una cosa que nunca voy a entender de ustedes los hombres es que tienen un radar, realmente un radar para no darse cuenta cuando una mujer está ca...te (silenciado) Uno les da pista, les marca el camino, nada (...) Tuve que recurrir a una acción sutil, me puse los calzones en la cabeza...»

(08:52:27 hrs.) Luego, se reiteran imágenes de la conferencia de prensa de la humorista y se exhibe una nota en que una periodista acompaña a Daniela Aguayo las horas previas de su presentación en el Festival.

(09:03:48 hrs.) Continúa la programación con la exhibición de registros de la rutina de la comedianta en la noche anterior del Festival:

«Hombres, miren les voy a dar un dato, si ustedes están saliendo con una mujer y les preguntan algo, así, oye que hace calor, y esa mujer se ríe exageradamente así, oye que hace calor, jajajajaja. ¿Cómo te llamai´?, Jajajajaja, esa mujer quiere sexo. Pero el hombre no lo entiende y se cree divertido y sigue hablando, sigue hablando.»

«Yo encuentro que nosotras las mujeres maduramos antes que los hombres ¿No es cierto? (el público contesta al unísono: ¡Sí!) Evidentemente somos mayoría. (parte del público silva en señal de desacuerdo) ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Si no ando na´ sola.»

El público estalla en risas y aplaude.

(09:05:59 hrs.) *«Los hombres son exagerados en algunas cosas, porque empiezan a alegar como diez años antes de un examen que se tienen que hacer a los cuarenta. Como a los treinta años dicen, hueón vamos a tener cuarenta nos van a tener que hacer ese examen. Ese examen que es un dedito, un dedito, y nosotras las mujeres, calladitas. ¡Desde los quince que nos vienen metiendo hueás los ginecólogos, y todos los años una cosa más grande! Como que uno entra al ginecólogo y dice ¡Ahh, con qué me va a sorprender hoy día doctor! Y nos meten la hue... (silenciado) y nos hablan mientras tenemos esa cosa introducida. Yo digo, si hay algún ginecólogo hoy día mirando esto, por favor no nos hablen con cosas metidas, porque nosotras las mujeres no podemos contestar nada lógico así. Por lo menos porque uno no está acostumbrado a esos tamaños poh´, por lo menos yo».*

Tras comerciales, se retoma la exhibición del resumen de la rutina, en la que se advierten chistes con la circunstancia cuando su marido no le contesta el celular. Cuenta que su familia es ordinaria y bromea con aquello. Cuenta que cuando era niña, no podía pronunciar algunas cosas, por lo que sus padres le hacían bullying y que le mentían. Bromea con que le habrían realizado una fiesta temática por su primera menstruación.

(09:22:23 hrs.) *«...Por ejemplo mi mamá siempre me decía, Chiqui es importante los calzones, o sea, usar calzones me decía, pero, el color de los calzones (...) Mi mamá me dijo, mira, si tú quieres que te vaya bien en el amor, calzón rojo. Si tú quieres que te vaya bien con la plata, calzón amarillo. Y mi abuela siempre me decía: si tú quieres que te vaya bien, ponte el colalés al revés, porque eso te va a traer suerte y además se ve chor... (silenciado)».*

(09:26:57 hrs.) La rutina se trata de frases que escuchó cuando crecía, pero que no se debieran repetir nunca más:

«...Pero la que odio, odio, odio, es cuando dicen: oye qué feo una mujer curá'. O sea, una mujer curá, feo, pero un hombre, bonito. ¡Chaa'! Yo por suerte, gracias a Dios, tengo una familia adelantada a los tiempos... Todas las mujeres de mi familia curáh'. Todas. Mi mamá, seca pal copete. De hecho, no la vayan a enfocar ahora porque está acá y algo debe haber pasado, debe estar chupan... (silenciado) la señora. Mi hermana, seca pa' la piscola, seca. Y mi abuela, por ejemplo, me esperaba del jardín infantil, yo llegaba y me decía, ¿Cómo te fue en el jardín infantil? Y yo le decía: bien abuelita, carita feliz. Me decía, vamos, cortito de wishkey. Chiquitita era yo.»

(09:44:56 hrs.) Tras un despacho en vivo con un notero que toma desayuno con una de las candidatas a reina del Festival, y la incorporación del periodista Andrés Caniulef al panel, se retoma la revisión de la rutina humorística de Daniela Aguayo, observándose que cuenta una historia en primera persona en contexto de un gimnasio:

(09:50:26 hrs.) *«No sé si ustedes saben, pero en Santiago se inauguró un gimnasio, el gimnasio de Madonna (...) viajó a Santiago e inauguró su gimnasio, el gimnasio de Madonna (...) Cuando llegué, qué gimnasio más desagradable, yo dije ¡no voy a volver más a este gimnasio de mierda! (...) Igual ahí descubrí que yo no soy como de gimnasio. No soy de gimnasio, porque yo, toda traumada estaba porque estaban todas regias, me fui a hacer abdominales, estaba como en el baño haciendo abdominales pa' que no me cacharan po'. Estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa! Y de repente veo una mina regia, estupenda, esas minas que vo'h las veí y te dan unas ganas de pegarle una patá' en la ...ja (silenciado). Yo no se la pego porque no alcanzo no más. Y viene la otra mina, yo estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa!, haciendo abdominales piolita, calladita ahí, ¡pa! Y viene la mina, yo no la conocía, y me habla y me dice: oye, anda a acostarte, tienes cara de cansada (pausa) Yo la miré y le dije: ¿Y cómo vo'h tení care' marac...(silenciado) y yo no te mando a cu...ar (silenciado)?».*

Luego, se da paso a una ronda de opiniones por parte de los panelistas, quienes analizan la rutina humorística, puesta en escena del show y calibre de las groserías proferidas.

(10:09:59 hrs.) Comienza una nueva revisión de la rutina humorística referida, pero en esta oportunidad se le agregan registros que no contemplaba el resumen exhibido anteriormente. Es así como se observa en la rutina historias en primera persona en contexto de discoteque, bailando y en el baño:

(10:59:27 hrs.) *«Hombres, nosotras también, tipo tres de la mañana, tampoco le achuntamos cien por ciento a la taza del wáter, un porcentaje te puede quedar aquí en la pierna, puede suceder (...) En cualquier baño de mujeres, siempre, en alguna hora de la noche hay una mujer que llora dentro del baño, y como somos solidarias uno inmediatamente la va a ayudar y la culpa siempre la tienen los hombres y le dice: (simulando ebriedad) No llorih' por ese hueón, si no era para ti no era para ti no más. Además, mírate, erih' preciosa (...) Y la otra estaba llorando porque le había robado la piscola».*

«Yo digo, ¿Por qué las mujeres “watsappeamos” en el baño? Es como que, yo digo por eso a lo mejor los hombres no tienen fila en su baño, porque les falta una mano para “watsappear”».

«...Porque somos solidarias, aunque ustedes hombres intenten decir que no somos solidarias. Porque a ustedes les da a veces por inventar cosas, por ejemplo, inventaron que el tamaño no era importante. Chiquititos. Les voy a tener que contar que es sumamente importante, es relevante. Porque cuando una amiga sale con alguien lo primero que uno le pregunta es ¿Y?, ¿cómo lo tiene? Y no nos quedamos ahí, somos más gráficas, vamos a un vaso, una botella, cuántos terrones. Pero nosotras las mujeres transmitimos esa información en el saludo. Ustedes se pueden enterar que nosotros tenemos esa información. Porque, por ejemplo, si a mí me dijeron que Viñuela por ejemplo, usted tenía el pene normal, ¿Yo cómo lo voy a saludar? Normal po'. Hola. Si ahora me dijeron que, ya, los “Power Peralta” (el público femenino grita) Oh, las hueonas calientes. (el público ríe) Si a mí me dijeron que los “Power Peralta” iguales, iguales no eran. (el público ríe y aplaude) Y había uno, que tiene el pene un poco más grande, yo lo voy a saludar de otra manera. Así: Hola. -de manera coqueta y sensual-. Ahora si ya me dijeron que Sichel, de varias fuentes me contaron que ya lo tenía más pequeño, yo no lo voy a humillar en público, voy a empatizar con usted -de manera tierna hacia la primera fila donde se encuentra Humberto Sichel- Ah, ¿Qué pachó?».

El público estalla en risa y aplausos. Ante la broma, el aludido periodista, responde de manera lúdica y positiva.

Continúa contando situaciones y diferencias entre hombres y mujeres, esta vez, sobre las películas.

(11:05:13 hrs.) La repetición de la rutina es interrumpida para dar paso a una nota sobre los “Stand Up Comedy” en Chile, exhibiendo extractos de registros de rutinas humorísticas presentadas en el Festival de Viña del Mar del comediante, correspondientes a Jorge Alís y Natalia Valdebenito.

Luego, se presentan el dueto de baile llamado “Power Peralta”, quienes conversan y bailan con el panel. Posteriormente, es presentado quien estará a cargo del humor la tercera noche del Festival, Carlos “Mono” Sánchez.

(12:16:19 hrs.) Comienza nuevamente una revisión de la rutina humorística de “Chiqui” Aguayo presentada la noche anterior en el Festival, en donde se presenta nuevamente extractos de la misma, de los cuales, en el presente informe fueron transcritos los chistes que pudieren estar en conflicto con la normativa televisiva vigente.

Luego se analizan temas de moda y vestuario, se emite una nota tipo “backstage” del Festival de Viña, imágenes del ensayo de Isabel Pantoja quien se presentará en el Festival, además de una nota sobre ella;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, se protege en la letra l) del artículo 12° de la Ley N° 18.838, la cual obliga a la designación de horarios, dentro de los cuales se puede exhibir programación no apta para menores de edad, con el objeto de impedir que estos se vean expuestos a emisiones que puedan dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

SEPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2°, establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, teniendo presente la fundamental importancia que reviste el lenguaje en el proceso formativo de la personalidad del menor, tanto a nivel individual (egocéntrico) como social (socializado), según la gran cantidad de estudios existentes en la materia, - siendo uno de sus más destacados exponentes Jean Piaget-, es que el lenguaje, como elemento de la formación de las capacidades cognitivas del ser humano, particularmente en su fase de niño, reviste una importancia fundamental y una estrecha vinculación con el proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

NOVENO: Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que la rutina de la comedianta resulta pródiga en cuanto al uso de groserías, expresiones en doble sentido, referencias -aunque indirectas- a órganos sexuales de mujeres y hombres; todas locuciones dirigidas a un público adulto; lo anterior, sin perjuicio además de numerosas expresiones vulgares y soeces apreciables en la rutina in comento, destacando al respecto, las siguientes:

a) «(...) *Al otro día de hacerme la depilación brasilera me salió un pelo, que no es nada de agradable, porque ¿Qué pasa cuándo te sale un pelo ahí en esa zona? Uno tiene que rascarse, y no es llegar y rascarse ahí po'. Yo he inventado cosas (...) Si ya es demasiada la picazón, hay que hacer cosas más prácticas, más directas, como es rascarse el codo.» (Se rasca el codo con la mano derecha, mientras que con la izquierda hace un ademán de rascarse su pubis).* El público ríe y aplaude.

- b) «(...) Me emociona haber escuchado “Sin Bandera”, porque él me dedicó esa canción mientras me ponía el anillo, me decía: Entra en mi vida (cantando). Yo le dije, bueno, hubiera preferido que entrarai´ en otro lado, pero bueno, ya que estai´ entrando, entremos por algún lado. »
- c) «(...) Mientras me pedía matrimonio, se me atravesó un pensamiento igual. El primer pensamiento que yo tuve fue: Yo le digo que sí a este hueón ¿Y va a ser con la última persona que yo voy a tener sexo en toda mi vida? (Hace un gesto y una expresión corporal de perplejidad con tristeza y finalmente se ríe) ¡Bueno ya, dije que sí igual! Pero dije que, si nos vamos a casar, quiero casarme en una hue... (silenciado) a toda ra...a (silenciado), .»
- d) «(...) Yo iba manejando, iba manejando la otra vez, concéntrate Chiqui hueo... (silenciado), concéntrate. Iba ahí, tratando de manejar, tratando de manejar, dije: oh, el hueón rico con... (silenciado), oh el hueón rico, ¡Ahhh, qué ta, qué ta, qué ta, ya, ya, ya, paf! Lo choqué, de cali... (silenciado) lo choqué no más po. (El público se ríe) Y el hueón se bajó enojado así, y yo le dije espérate (se arregla el pelo y el público ríe) Anota mi teléfono y el hueón miró y dijo: ah, no, no fue nada y se fue. (El público ríe)
- e) Y tengo amigas de mie... (silenciado), amigas ma...(silenciado), porque no les puedo decir de otra manera; presentes hoy día aquí, que me daban unos consejos de mie... (silenciado), y me decían: Chiqui, si vai´ a salir con un hueón, no entreguí la flor en la primera cita. ¡Pfff! Si no me invitaban nunca pa´ la segunda, ¿Cuándo iba a ti... (silenciado) yo?». El público ríe y aplaude.
«Hombres (...) si ustedes van a invitar a salir a una mujer, y hablo en nombre de todas, llámenla en las siguientes dos semanas, que es lo que dura la depilación, porque si uno se depiló por delante, por detrás y eso no termina en sexo, es una tortura en vano; es como lavar el auto y que llueva». El público ríe y aplaude.
- f) «Hay una cosa, que yo les debo reconocer a ustedes los hombres, que nos llevan años luz de ventaja que es que pueden diferenciar tener sexo con enojarse (...) A ver, ¿te vai´ a acostar sin calzones?, no quiero ni rozar ese potó.» El público ríe y aplaude.
- g) «(...) Fuimos juntos y nos hicimos el rebaje definitivo. Incluso guardamos unos pelitos que teníamos, los guardamos en el velador para tenerlos de recuerdo, fue un momento bien romántico.»
- h) una cosa que de vez en cuando me molesta mucho, que viene una vieja pesada, porque no le puedo decir de otra manera, y te dice: oiga, ¿Y la guagua cuándo y la guagua cuándo? Y me dan unas ganas de decirle, ¿Y tú funeral cuándo vieja con...? (Risas) Pero me lo reprimo, porque ahora soy una señora decente, una señora casada».
- i) «(...) ¡Oye, pero qué hueón más imbécil, le dije no me ha llegado la regla, no me ha llegado la regla, qué rabia! Ahí menos mal que de la rabia me llegó, fue un susto grande».

- j) «Por ejemplo, mi hermano chico me da rabia porque preguntan puras hueás, realmente. La otra vez me preguntó ¿oye Chiqui, tú por qué vez tanto esos canales de cocina si nunca cocinai nada? Bueno le dije yo, por lo mismo que voh 'veí' tanto porno y no te agarrai' a nadie poh'».
- k) (08:47:55 hrs.) Posteriormente, la rutina se basa en el horóscopo:
- l) «Perdón que lo diga yo, pero las mujeres estamos muy hue... (silenciado) creyendo en esa hu... (silenciado) del horóscopo. Sí, no todas, es cierto. Las sagitarios, las sagitarios siento yo que son las más creyentes en cualquier ...ueá (silenciado). ¿Ustedes sabían público de Viña del Mar, que los países tienen signo? Qué ignorancia. No, de verdad, ¿Qué es lo que celebramos el 18 de septiembre? El cumpleaños de Chile. Chile es virgo. ¿Se dan cuenta, la Presidenta Bachelet tuviera esta información? El país sería otro. ¡Qué fifi!, ¡Qué fifi! Miren, yo también estoy descontenta con la (...) Yo pienso y tengo toda mi fe y mis fichas puestas que, para las próximas elecciones de Presidente, se postule Pedro Engel, sería todo mucho más concreto».
- m) «Los hombres son exagerados en algunas cosas, porque empiezan a alegar como diez años antes de un examen que se tienen que hacer a los cuarenta. Como a los treinta años dicen, hueón vamos a tener cuarenta nos van a tener que hacer ese examen. Ese examen que es un dedito, un dedito, y nosotras las mujeres, calladitas. ¡Desde los quince que nos vienen metiendo hueás los ginecólogos, y todos los años una cosa más grande! Como que uno entra al ginecólogo y dice ¡Ahh, con qué me va a sorprender hoy día doctor! Y nos meten la hue... (silenciado) y nos hablan mientras tenemos esa cosa introducida. Yo digo, si hay algún ginecólogo hoy día mirando esto, por favor no nos hablen con cosas medidas, porque nosotras las mujeres no podemos contestar nada lógico así. Por lo menos porque uno no está acostumbrado a esos tamaños poh', por lo menos yo».
- n) «...Por ejemplo mi mamá siempre me decía, Chiqui es importante los calzones, o sea, usar calzones me decía pero, el color de los calzones (...) Mi mamá me dijo, mira, si tú quieres que te vaya bien en el amor, calzón rojo. Si tú quieres que te vaya bien con la plata, calzón amarillo. Y mi abuela siempre me decía: si tú quieres que te vaya bien, ponte el colalés al revés, porque eso te va a traer suerte y además se ve chor... (silenciado)».
- o) «.) «No sé si ustedes saben, pero en Santiago se inauguró un gimnasio, el gimnasio de Madonna (...) viajó a Santiago e inauguró su gimnasio, el gimnasio de Madonna (...) Cuando llegué, qué gimnasio más desagradable, yo dije ¡no voy a volver más a este gimnasio de mierda! (...) Igual ahí descubrí que yo no soy como de gimnasio. No soy de gimnasio, porque yo, toda traumada estaba porque estaban todas regias, me fui a hacer abdominales, estaba como en el baño haciendo abdominales pa' que no me cacharan po'. Estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa! Y de repente veo una mina regia, estupenda, esas minas que vo'h las veí' y te dan unas ganas de pegarle una patá' en la ...ja (silenciado). Yo no se la pego porque no alcanzo no más. Y viene la otra mina, yo estaba ahí, ¡pa, pa, pa, pa!, haciendo abdominales piolita, calladita ahí, ¡pa! Y viene la mina, yo no la conocía, y me habla y me dice: oye, anda a acostarte, tienes cara de cansada (pausa) Yo la miré y le dije:

¿Y cómo vo'h tení care' marac...(silenciado) y yo no te mando a cu...ar (silenciado)?».

p) . *Porque, por ejemplo, si a mí me dijeron que Viñuela, por ejemplo, usted tenía el pene normal, ¿Yo cómo lo voy a saludar? Normal po'. Hola. Si ahora me dijeron que, ya, los "Power Peralta" (el público femenino grita) Oh, las hueonas calientes. (el público ríe) Si a mí me dijeron que los "Power Peralta" iguales, iguales no eran. (el público ríe y aplaude) Y había uno, que tiene el pene un poco más grande, yo lo voy a saludar de otra manera. Así: Hola. -de manera coqueta y sensual-. Ahora si ya me dijeron que Sichel, de varias fuentes me contaron que ya lo tenía más pequeño, yo no lo voy a humillar en público, voy a empatizar con usted -de manera tierna hacia la primera fila donde se encuentra Humberto Sichel- Ah, ¿Qué pachó?».*

Cabe referir que esta *performance*, fue transmitida originalmente fuera del horario de protección, justamente debido a su especial naturaleza, por lo que, en base a lo razonado, en forma manifiesta y evidente es que resulta inadecuada para ser visionada por niños y niñas menores de 18 años, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad; por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el proceso antedicho; configurándose en la especie una vulneración al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión* en lo que a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* se refiere;

DÉCIMO: Que, las alegaciones realizadas por la concesionaria, relativas a un posible adelantamiento de juicio por parte del H. Consejo, al momento de formular los cargos, y que ello acarrearía la nulidad de todo lo obrado, carecen de cualquier posible asidero jurídico. Cabe recordar a la concesionaria, lo prevenido en el artículo 34° de la Ley 18.838, en cuanto refiere expresamente que antes de aplicar sanción alguna, se deberá notificar a la concesionaria del o los cargos que existen en su contra, teniendo esta última 5 días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa, y que luego el Consejo deberá resolver sin más trámite, lo anterior, sin perjuicio de tener el regulado la posibilidad de recurrir ante la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago o la Excma. Corte Suprema, según sea el caso. La formulación de cargos constituye una fase esencial del procedimiento administrativo, en la cual se comunica a la concesionaria cuales serían los contenidos audiovisuales que podrían colisionar con la normativa que regula las emisiones de televisión, no solo para circunscribir el debate en sí, sino que justamente para que ella pueda ejercer de manera efectiva su derecho a defensa, al conocer de manera precisa, los hechos sobre los cuales la autoridad formula sus observaciones, antes de emitir un pronunciamiento definitivo. Es en virtud de la comunicación de los cargos, que se materializa la oportunidad procesal respectiva para que, en base al derecho fundamental a defensa que le asiste, la concesionaria pueda formular los descargos que estime pertinente, así como también el solicitar la apertura de un término especial de prueba, por lo que sus defensas en este sentido, serán desestimadas;

DÉCIMO PRIMERO: Que, las defensas esgrimidas por la concesionaria, respecto a la valoración y calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, así como también las medidas adoptadas al respecto para evitar su difusión, en nada alteran lo ya razonado, toda vez que los contenidos reprochados, atendida su naturaleza y a lo expuesto en el presente acuerdo, entrañan la potencialidad cierta de afectar el proceso formativo espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y que el ilícito administrativo consistente en la vulneración del artículo 1° de la Ley 18.838 se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado mediante la emisión de los contenidos consignados en el Considerando Segundo del presente acuerdo. Y en lo que dice relación con las medidas técnicas adoptadas, cabe señalar que estas resultan insuficientes como para evitar la configuración del ilícito imputado a la concesionaria. Por todo lo anterior, es que dichas alegaciones serán desechadas;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, finalmente, en lo que respecta a la alegación de la concesionaria, en orden a que la formulación de cargos en este caso resultaría contradictoria con el archivo de la carpeta administrativa donde el H. Consejo analizó la rutina completa que la Sra. Aguayo presentó en el Festival de Viña del Mar, esta no resulta admisible para excluirla de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, por cuanto, tal como indica el Ord. 394/2017, la formulación de cargos se asienta en la exhibición de contenido inadecuado para menores de edad en horario de protección —y no en vulnerar la dignidad o derechos fundamentales de terceros—, por lo que también será desestimada;

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 Nral.2 de la Ley 18.838.-, el carácter nacional de la concesionaria, será un elemento relevante, a la hora de determinar la sanción a imponer a la infractora;

DÉCIMO CUARTO: Que, sin perjuicio de lo razonado, el hecho de no registrar anotaciones pretéritas que digan relación con el reproche formulado en estos autos, será tenido en consideración como circunstancia atenuante, al momento de determinar el quantum de la pena, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile, la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1° de la Ley N°18.838, con motivo de la exhibición a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un extracto del espectáculo “Festival de Viña del Mar”, en el matinal “La Mañana”, efectuada el día 22 de febrero de 2017, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador. Se previene que las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y Mabel Iturrieta, concurriendo a la decisión unánime de sancionar a la concesionaria por la multa antedicha, fueron del parecer de tener por evacuados en rebeldía los descargos de la concesionaria, en razón de haber sido estos presentados

extemporáneamente. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República, o en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

6.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-09969-P1L7G0, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DE AUTOPROMOCIONES DE LA TELESERIE “PERDONA NUESTROS PECADOS”, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-92-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-09969-P1L7G0; un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión de autopromociones de la teleserie “Perdona Nuestros Pecados”, el día 5 de febrero de 2017;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«Me refiero a la publicidad de la nueva teleserie de Mega (Perdona nuestros pecados). Encuentro que el Spot es subido de tono para que sea emitido en un día domingo a medio día donde están dando cine familiar y los niños ven los comerciales. Cómo le explicas a un niño de 5-7 años que el sacerdote está besando una niña o que un hombre le está tocando la entre pierna a una mujer. Como será una teleserie para adultos debiera ser emitida su publicidad en un horario para adultos. Gracias por su tiempo.» Denuncia CAS-09969-P1L7G0

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del contenido objeto de la denuncia, emitida el día 5 de febrero de 2017, entre las 12:37:11 a 12:38:41, y entre las 13:04:01 a 13:04:32; lo cual consta en su informe de Caso A00-17-92-MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Perdona Nuestros Pecados”, es una telenovela chilena de época estrenada el 6 de marzo de 2017 en horario nocturno. Se sitúa en el año 1950, en Villa Ruiseñor, un pequeño pueblo del sur. Luego de un escándalo familiar, María Elsa Quiroga, la hija de Armando Quiroga, el hombre más rico y poderoso de la región, encuentra el apoyo que necesita en el carismático nuevo sacerdote del pueblo, el padre Reynaldo. De amigo y confesor, se convierte en el hombre de su vida, enamorándose de él. Desterrada por su familia, y luego casada a la fuerza con un hombre al que no quiere, el amor hacia el sacerdote la empuja a sacrificar su familia para finalmente, descubrir que el sacerdote guarda un oscuro secreto;

SEGUNDO: Que, efectuada la revisión de la programación del día 5 de febrero de 2017, considerando como base el horario indicado por el denunciante, se constatan dos versiones publicitarias de la telenovela “Perdona Nuestros Pecados”, las que se describen a continuación:

(12:37:11 - 12:38:41) Autopromoción 1. Compacto audiovisual que se construye con escenas rápidas, de noventa segundos de duración, donde se identifican los siguientes contenidos consecutivos:

- Escena de un sacerdote manejando un vehículo y luego otro personaje (Armando Quiroga) arreglándose frente a un espejo;
- Primer plano de una pareja besándose (Armando Quiroga junto al personaje de Ángela Bulnes);
- Escena en donde se observa a una familia discutiendo sentados en el comedor de una casa;
- Escena en la que una joven (María Elsa Quiroga) se encuentra con el personaje del sacerdote;
- La misma joven de la escena anterior, empuja al personaje del sacerdote hacia la pared quedando sus rostros muy cerca;
- Hombre (personaje de Armando Quiroga) molesto golpeando una puerta;
- Silueta de un hombre y una mujer en una Iglesia, mirándose de frente en actitud seductora. Luego, la misma pareja es descubierta por otro personaje antes de besarse;
- En una sala de clases, donde se infiere que el personaje del sacerdote es el profesor, una joven se acerca y le acaricia el rostro;
- Imagen de la misma joven (que da a entender que está recordando lo sucedido), y luego se exhibe otro plano de ella y el hombre vestido de sacerdote, besándose;
- Diversas imágenes de los personajes llorando;
- Sacerdote consolando a una mujer que llora en sus brazos;
- Finalmente, se exhibe una imagen del personaje del sacerdote rezando en la Iglesia;
- Logotipo que alude al nombre de la producción dramática.

(13:04:01 - 13:04:32) Autopromoción 2. Compacto audiovisual que se construye con escenas rápidas, de treinta y un segundos de duración, donde se identifican los siguientes contenidos consecutivos:

- Escena de una celebración, se observa al personaje de Armando Quiroga junto a su familia. Pasa una mujer que observa al grupo mientras la voz en off de una mujer señala: «esa mujer tiene lo que yo quiero, todo esto debería ser mío, haré lo imposible por conseguirlo»;
- Primer plano de una pareja besándose (Armando y Ángela, misma mujer que emite el diálogo anterior);
- Hombre subiendo el vestido a una mujer por debajo de la mesa mientras toca su pierna (misma pareja que se besaba en la escena anterior);
- Esta misma pareja se besa sobre una cama, implícitamente se refiere a un momento de intimidad;
- Mujer llora sentada (Ángela);
- Un hombre y dos jóvenes caminan alejándose;
- Logotipo que alude al nombre de la producción dramática.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Óscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-09969-P1L7G0, presentada por un particular, en contra

de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión de autopromociones de la teleserie “Perdona Nuestros Pecados”, el día 5 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Angeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargos en contra del concesionario, por estimar que existían antecedentes que podrían atentar en contra del principio del Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión.

7.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA CANAL 13 S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “GRANDES DEL HUMOR”, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-107-CANAL13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-10132-D4T1T4, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “*Grandes del Humor*”, el día 12 de febrero de 2017;
- III. Que, la denuncia reza como sigue: «Bombo Fica cuenta chiste de mujeres de distintos países que van a un seminario feminista dónde les dicen cómo tratar al marido para que haga las cosas de la casa. A la vuelta juntan a tres mujeres para contar su experiencia; 2 de ellas dicen lo mismo; Al primer día no vi nada, al segundo no vi nada y al tercer día el marido estaba lavando, planchando, etc. La chilena cuenta que al primer día no vio nada, tampoco el segundo, ya el tercero podía ver algo porque tenía la cara más deshinchada. Con el nivel de agresión que está sufriendo la mujer, sin contar los genocidios, no se puede hacer un chiste de esta triste realidad.» **CAS-11077-P6T0D9**;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 12 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-107-CANAL13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de “Grandes del Humor”, programa misceláneo de Canal 13, que recopila rutinas humorísticas de programas emitidos previamente por la misma cadena, así como presentaciones de algunos comediantes en el Festival de Viña del Mar;

SEGUNDO: Que, en el programa denunciado, emitido el día 12 de febrero de 2017, a partir de las 22:39 horas, se exhibe una presentación antigua del comediante Daniel Fica Roa, más conocido por su nombre artístico «Bombo Fica». En relación al chiste al que alude la denuncia, corresponde a un archivo del programa de conversación

«Viva el lunes» que se exhibió por las pantallas de Canal 13 entre los años 1995 a 2001. El chiste, emitido entre las (23:12:58) y las (23:15:37), se transcribe a continuación:

«En una asamblea en las Naciones Unidas trajeron mujeres de todo el mundo para prepararlas, para enfrentar el nuevo milenio con respecto a lo que es el machismo. Les preguntaron a todas las mujeres del mundo con ciertas ideologías para enfrentar el matrimonio, al esposo, prepararlo. Después de un tiempo volvieron a sus países, al cabo de tres meses, trajeron a 3 representantes para contar su experiencia con respecto este nuevo estilo de vida. Citaron a una italiana, a una norteamericana y a una chilena, de pueblo, criolla, nació en esta patria.

Salió entonces a dar su testimonio la italiana, se paró en el escenario lleno de gente (simulando acento italiano) “yo llegué a la casa después de la ceremonia y llamé a Giuseppe, y le dije Giuseppe, tú de ahora en adelante te encargas de la casa, tuta las labores de la casa, te vas a encargar de las labores de los niños (...) de todas las labores que yo decida”, luego le pregunta a ella “¿y qué paso?”, y ella responde “el primer día no vi nada , el segundo día tampoco vi nada, el tercer día Giuseppe estaba lavando la loza”, aplausos de la gente, feliz.

Sale la norteamericana (simulando acento inglés) “bueno yo estaba, llegado a hablar con Jimmy” (risas de quienes se encuentran en el estudio) “yo llamar al Jimmy y decirle: Jimmy tu ahora hacerte cargo de todas las cosas de la casa, todas las cosas del hogar, de los niños, todas las cosas domésticas, tú hacerte cargo porque yo liberarme como mujer después de gran asamblea, yo primer día no ver nada, el segundo día tampoco ver nada, el tercer día Jimmy ya estar cocinando, estar lavando ropa, planchando incluso ropa de empleada”, la gente decía “se pasó, se pasó”.

Y sale la chilena de pueblo (...) flaquita, con menos carne que una parrillada de verdura (simulando un acento campestre y un tono femenino) y dijo: “es que me da una vergüenza, yo llegué allá a mi casa, pa la población allá y agarré al Lucho y le dije: mira Lucho, voh de ahora en adelante te vai hacerte cargo de la casa, te vai hacerte cargo de los niños, vai a lavar la ropa, vai a planchar la ropa, vai a barrer, vai hacerte cargo de todas las cuestiones que yo hacía, porque yo ya estoy aburrída (...) ahora las vai hacer tú. Bueno el primer día yo no vi nada, el segundo día tampoco vi nada, el tercer día ya tenía la carita más deshinchá y podía ver algo por este ojo” (risas de quienes se encuentran en el estudio)».

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y

trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría compuesta por su Presidente don Óscar Reyes Peña, y los consejeros Genaro Arriagada, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl, y María de los Ángeles Covarrubias acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-11077-P6TOD9, presentada por un particular, en contra de Canal 13 S.A., por la emisión del programa “Bienvenidos”, el día 12 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Se deja constancia que las señoras Consejeras Esperanza Silva y María Elena Hermosilla, estuvieron por formular cargos en contra de la concesionaria en consideración a la proscripción explícita de la violencia intrafamiliar en el bloque normativo chileno.

8.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “DOBLE TENTACIÓN”, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-120-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-10369-Z7R7P9; CAS-10262-C3M4V0; CAS-10221-T1X8B0 Y CAS-10183-V1W1S7, particulares formularon denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión, por la emisión del programa “*Doble Tentación*”, el día 16 de febrero de 2017;
- III. Que, las denuncias rezan como sigue:

«Durante una competencia y en general durante todo el programa transmitido este día y días pasados el maltrato psicológico al cual está expuesto la participante Silvina Varas de su novio Ignacio Lastra, se ve el maltrato a la mujer en forma permanente, esta persona está logrando que los televidentes crean que esta situación es normal en una relación, no podemos permitir eso.» **Denuncia CAS-10183-V1W1S7**

«Oriana González Marzoli se burla y se ríe de la muerte de familiares de los integrantes del reality cuando estos cuentan su historia en una actividad, se burla sobre todo de Lisandra Silva y Dominique Lattimore. Lisandra perdió a sus abuelos ya que estos no aguantaron la muerte de su hijo y Dominique perdió a su abuelo el cual ella lo quería como un padre, Oriana al escuchar las historias se burlaba y se reía de ellas mientras estas lloraban, se reía junto

a su pareja Luis Mateucci, esta actitud fue repugnada por los participantes del reality, sin embargo, ella al final de la actividad se sigue riendo y burlando de las historias de sus compañeras. Encuentro que es un acto asqueroso que no se debe dejar pasar. Otro punto es que se burla de la gente denigrándolas por su físico y las incita a pelear, las denigra por su nacionalidad y las maltrata psicológicamente.» **Denuncia CAS-10221-T1X8B0**

«En el programa Doble Tentación, capítulo 24 emitido el jueves 16 de febrero, los participantes cuentan una parte de sus vidas, en la cual el participante Bruno Galassi habla sobre su madre y lo duro que fue su vida y la participante venezolana Oriana Marzoli hace el siguiente comentario “Es una tontería que exagerada la gente hay, pero a mí no me da lástima nadie” y posteriormente, indica que son todos unos falsos. Luego en el capítulo del domingo 19 se conversa el tema de sus burlas y ratifica que no le importa nada, refiriéndose al dolor que puedan sentir los participantes que contaron sus historias. Lo lamentable de todo esto es que se observa una irresponsabilidad por parte del canal Mega, ya que no se observa ninguna medida en frenar a la participante venezolana ya nombrada por la indolencia que demuestra hacia todos los televidentes, que puedan sentirse cercanos a las historias contadas por los participantes y que también sientan esa pena que se observó en los participantes.» **Denuncia CAS-10262-C3M4V0**

«La denuncia es por la Srta. Oriana Marzoli junto a la ya Sra. Angie Jibaja, deberían sacar a la Oriana por respeto a los demás, la producción la tiene protegida totalmente, amenaza con cuchillos a su compañera Lisandra Silva, y tiene violencia verbal muy fuerte, tratando de fea/o a cualquier participante. Se deja manipular por su pareja Luis Mateucci, éste la trata de un objeto, y ella se deja, Oriana también, trata súper mal a sus compañeros, bajándoles la autoestima y a veces hasta queriendo renunciar, saquen a Oriana. Es provocativa y lo peor es que la producción permite todo eso. En cualquier momento y de verdad acuchilla a alguien. Lo de Angie ya se controló algo, pero igual no es justo que le prohíba a su pareja no mirar a otra chica, por poco y le dirá que no respire, Angie igual es como Oriana, sólo que la Angie al menos no amenaza con cuchillos a alguien.» **Denuncia CAS-10369-Z7R7P9;**

- IV. Que, el Departamento Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 16 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-120-MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de “Doble Tentación”, reality show chileno producido y transmitido por Mega, conducido por Carla Constant y Karol Lucero, con la participación de Patricia Maldonado, cuyo estreno fue el 16 de enero de 2017. Cuenta con 28 participantes (7 parejas y 14 solteros, llamados "tentaciones", tanto famosos como desconocidos) que inicialmente ingresaron a la producción, quedando aislados en un recinto en la comuna de Calera

de Tango. La premisa del concurso consiste en reunir parejas y personas solteras, quienes tienen el rol de "tentar" a los comprometidos. A diferencia del reality anterior "Amor a Prueba", esta vez las parejas son expuestas a una doble tentación de infidelidad. Además, los participantes compiten cada semana para no ser eliminados, en desafíos que ponen a prueba sus habilidades y compatibilidad y así ganar un premio final;

SEGUNDO: Que, el segmento fiscalizado fue emitido el día 16 de febrero de 2017 a partir de las 22:36 horas, y las denuncias se refieren a las siguientes situaciones exhibidas: 1° conflicto: Discusión entre Silvina Varas e Ignacio Lastra [23:17:33 - 23:18:45]

Ignacio Lastra se molesta con Silvina Varas porque ella estuvo muy atenta en la competencia de pareja con Max Ferres. Silvina le pregunta y le pide que sigan haciendo esfuerzos para estar juntos como pareja, pero Ignacio le contesta que él ya no quiere hacer ningún esfuerzo, quiere terminar con ella. Silvina le insiste para conversar, pero Ignacio mantiene una actitud negativa impasible. Silvina se retira llorando.

2° conflicto: Burlas de Oriana Marzoli en dinámica grupal [00:09:49 - 00:30:42]

Karla Constant dirige una dinámica grupal para que algunos integrantes compartan una de sus historias más íntimas y afectivas, de manera que el grupo conozca un aspecto más personal de sus integrantes. La primera es Lisandra Silva [00:09:49], que debe hablar de su madre, compartiendo su amor por ella y los deseos que su madre tenía para que se dedicara al espectáculo. También relata un trauma de infancia, en que, producto de un incendio, murieron cinco familiares y al cabo de unos meses murieron sus abuelos por el dolor de haber perdido a varios de sus hijos. Eso le ayudó a ser más fuerte en la vida y a hacer lo que hoy la hace feliz. Mientras habla, Oriana a ratos se ríe, mientras profiere comentarios de burla a su pareja Luis, y después comenta:

- Oriana Marzoli [00:13:30]: «Sigo pensando lo mismo de ella - no me ha cambiado en nada».

Posteriormente, da su testimonio Abraham García, que habla de su padre, el orgullo y el ejemplo que ha sido para él. Max Ferres comparte la importancia de su hija en su vida, se emociona y se quiebra. Ámbar Montenegro habla de su adolescencia, pero se excusa de hablar de un momento muy doloroso y difícil de su vida. Bruno Galassi habla de su madre y también se emociona, de cómo lo crio sola, sin haber conocido a su padre. Mientras comparte su historia, Oriana comenta lo siguiente:

- Oriana [00:23:35]: «Tanta tontería aquí, qué exagerada la gente ...»

Continúa Pascual Fernández, que debía hablar de una ex pareja, pero no le interesa comentar sobre esa historia. Dominique Lattimore tiene que comentar sobre su abuelo, que falleció hace dos años y que para ella era su padre. Lloro con mucho dolor por su fallecimiento.

Oriana vuelve a hacer comentarios críticos de las historias de los demás, a su pareja:

- Oriana [00:26:35]: «Se contradicen tanto, porque ¿dónde está su sensibilidad a la hora de inventar una conversación con Joche? Entonces no me da ninguna lástima nadie, son todos unos falsos».

Finaliza con su testimonio Francisca Undurraga, pero no quiso comentar del tema que tenía que hablar. Luis Mateucci le dice a Oriana:

- Luis Mateucci [00:28:27]: «Qué teatrera, llora y no deja de llorar. Otra más».

Al concluir el segmento, en que se compartieron experiencias personales, Karla Constant destaca:

- Karla Constant [00:28:31]: «Bueno, simplemente gracias a los que compartieron. Hay historias muy fuertes en aquí dentro de este grupo...»

- Oriana —diciéndole a Luis, en tono de burla y riéndose—: «¡Súper fuertes! Me han dejado ‘impactada’»;

- Karla: «Sí, respetemos el que se haya puesto en este espacio, con honestidad, confíen también en el que tienen al lado, porque aquí también se crean lazos muy fuertes».

Antes de dejar sus lugares, Luis y Oriana se burlan del espacio compartido:

- Luis [00:29:30]: «¡Agradezco a los que no quisieron hablar!»

- Oriana (riéndose): «¡Gracias!».

Lisandra Silva y Dominique critican la actitud de Oriana durante el encuentro grupal:

- Dominique Lattimore [00:29:50]: «Pero cómo pueden ser tan...»

- Lisandra Silva: «Déspotas».

- Dominique: «... y no tener corazón, no sensibilizarte con la historia de otro».

Más adelante:

- Dominique [00:30:27]: «... hacer una pared de hielo con la historia de otra persona ...»

- Lisandra: «No, y ridiculizar y burlarte...»

- Dominique: «... me parece que...»

- Lisandra: «... que no son personas... son de cartón, son de cartón».

Con esos comentarios termina el capítulo.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-10369-Z7R7P9; CAS-10262-C3M4V0; CAS-10221-T1X8B0 y CAS-10183-V1W1S7, presentadas por

diversos particulares, en contra de Red Televisiva Megavisión, por la emisión del programa “Doble Tentación”, el día 16 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

9.- DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “DOBLE TENTACIÓN”, EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-123-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-10250-V5Z8S6; CAS-10270-K4R0N6; CAS-10254-C8P7W8; CAS-10256-K2M6S9; CAS-10238-J9J8T6; CAS-10273-X1S2P8; CAS-10228-M7K7K7; CAS-10243-X4K2H5; CAS-10266-X7N9Y6; CAS-10296-Q0B9Q5; CAS-10268-X1M5V1; CAS-10288-M1N7V0; CAS-10244-Q0C3F3; CAS-10290-W2J1D6; CAS-10297-Q8L5K8; CAS-10252-Y1M4P7; CAS-10329-J1H8J8; CAS-10294-L4V1T4; CAS-10233-Q9K3L3; CAS-10289-B1J1H1; CAS-10229-P4L9F7; CAS-10242-D5H4K0; CAS-10448-Y6W0Y7; CAS-10257-D7S5X5; CAS-10239-K9S3P7; CAS-10249-P7B0Z0; CAS-10237-N7H0L8; CAS-10303-W6C1P1; CAS-10230-R4Y0G7; CAS-10271-C9S4B9; CAS-10247-Z2N8X5; CAS-10286-Y8P1S7; CAS-10360-C8X9R1; CAS-10291-T0W1H9; CAS-10255-W1W6V8; CAS-10235-B6B0R5; CAS-10260-V6T7C1; CAS-10292-P7Z5Q3; CAS-10261-V6W8W0; CAS-10284-Y4D2L1; CAS-10285-Y1P7N1; CAS-10245-B3W8X7; CAS-10241-Z8B4X4; CAS-10301-G1J7S5; CAS-10264-H1R3T4; CAS-10251-R5W3M5; CAS-10232-R2Y6L2; CAS-10231-V1D9Z5; CAS-10298-R0Y8L9; CAS-10263-R2K4B3, particulares formularon denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión, por la emisión del programa “Doble Tentación”, el día 19 de febrero de 2017;
- III. Que, las denuncias se basan principalmente en una situación que acontece durante la emisión supervisada, específicamente en el segmento denominado “Cara a Cara”, que dice relación con una controversia entre las participantes Oriana Marzoli, Lisandra Silva y Dominique Lattimore, a partir de la cual, los denunciantes manifiestan la existencia de malos tratos y conductas discriminatorias de Oriana Marzoli en contra de Lisandra Silva y Dominique Lattimore; agresión verbal de parte de Oriana Marzoli hacia la participante Gemma Collado; actos de violencia física y psicológica, y una posible afectación a la formación de la niñez y juventud a partir de la exhibición de tales contenidos. La totalidad de las denuncias se anexa al respectivo informe del Departamento de Fiscalización y Supervisión.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 19 de febrero de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-123-

MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de “Doble Tentación”, reality show chileno producido y transmitido por Mega, conducido por Carla Constant y Karol Lucero, con la participación de Patricia Maldonado, cuyo estreno fue el 16 de enero de 2017. Cuenta con 28 participantes (7 parejas y 14 solteros, llamados “tentaciones”, tanto famosos como desconocidos) que inicialmente ingresaron a la producción, quedando aislados en un recinto en la comuna de Calera de Tango. La premisa del concurso consiste en reunir parejas y personas solteras, quienes tienen el rol de “tentar” a los comprometidos. A diferencia del reality anterior “Amor a Prueba”, esta vez las parejas son expuestas a una doble tentación de infidelidad. Además, los participantes compiten cada semana para no ser eliminados, en desafíos que ponen a prueba sus habilidades y compatibilidad y así ganar un premio final;

SEGUNDO: Que, el segmento fiscalizado fue emitido el día 19 de febrero de 2017 a partir de las 22:30 horas, y en éste se exhibieron las siguientes secuencias²:

El contenido audiovisual -que dice relación con los descargos de los denunciantes- corresponde a una situación conflictiva en el segmento denominado “Cara a Cara”. La participante Dominique Lattimore, indica -antes de pronunciar su voto- que quiere hacer una mención, para manifestar su repudio ante la actitud irrespetuosa de alguno de sus compañeros.

En ese instante, la producción exhibe la escena del día anterior, observándose a Lisandra Silva refiriéndose al origen de su nombre, comentando que su madre la nombró así por una actriz de una telenovela. Se observa a Oriana riendo, mientras escucha lo que Lisandra cuenta.

Luego, de regreso al segmento “Cara a Cara”, la situación se desarrolla de la siguiente forma:

Dominique: «Primero quiero hacer una mención. Que, ayer tuvimos una actividad un poco sensible y hubo dos personas que tuvieron una actitud poco respetuosa, poco solidaria, de estar riéndose, hablando mientras otros hablan, bostezando, aplaudiendo porque se terminó rápido».

[Se muestran las imágenes de la actividad mencionada por Dominique, donde Lisandra contaba el origen de su nombre. Se observa a Oriana reírse.]

Dominique: «Me parece que dejan claro la clase de estas personas. Oriana y Luis».

Patricia Maldonado: «Ok».

Luis: «¿A mí?»

Patricia Maldonado: «Oriana».

Oriana: (Se ríe y aplaude) «Un aplauso más».

Luis: «Primero, que no me reí, seguro, a lo mejor sí puedo haber bostezado, no sé, me atrevo a decir que no, a lo mejor bostece por el horario, por lo que sea. Y sí aplaudí, aplaudí porque terminó, o sea, ¿qué tiene de malo?, no le veo nada de malo».

Oriana: «Yo sí bostecé, porque también tenía sueño».

Luis: «Pero me están metiendo a mí».

² (01:49:20 – 01:53:03) Alturas correspondientes al contador del programa de reproducción, tomadas de disco compacto DVD enviado por Mega.

Oriana: «Bueno yo sí, y no me importa y bostezaré las veces que me dé la gana y sí que es verdad, que también me reí, porque consideraba que no era para tanto. Yo a mi madre tampoco la veo todos días y no lloro porque no veo a mi mamá. A lo mejor para mí es un poco tonto el tema, pero bueno».

Patricia Maldonado: «Para ti puede ser tonto, pero para otras personas puede ser bastante lastimoso».

Oriana: «Por eso, para ella puede ser una falta de respeto, pero para mí es una gilipollez, yo me río, ella se cabrea, o se cabrea media casa, pero insisto, no me importa nada».

Luis: «Y a mí me metió en la volteada. ¿Qué me mete a mí?, si yo no tengo nada que ver. Yo ni me reí, soy muy...»

Patricia: «¿Alguien más sintió lo mismo que Dominique?»

Luis: «...en eso soy muy respetuoso y ni me metí»

Lisandra: «Sí»

Patricia Maldonado: «¿Alguien más?»

Lisandra: «Sí, yo sentí lo mismo»

Luis: «¿Y de mi parte?»

Lisandra: «Sí, yo lo sentí. De parte de los dos»

Oriana: «De la de ella (Lisandra) me reí mucho porque decía que su mamá cuando la tenía en la barriga sentía que ella iba a ser actriz, entonces dije, pues mira, eso era cuando estaba limpiando y veía las telenovelas mexicanas, o lo que fuese. Eso me hizo mucha gracia, ¿qué quieres que te diga?»

Lisandra: «Se rio cuando yo conté que en mi familia se murieron siete personas, el mismo día, mientras explotó un balón de gas».

Oriana: «¡No me vengas con victimismo barato!»

Luis: «Mentira».

Lisandra: «Y lo otro, tú aplaudías así» (aplaude).

Oriana: «No me vengas con victimismo barato, que me reí fue porque parecía que tu mamá estaba limpiando y diciéndote quiero que mi hija sea actriz, mientras veía la telenovela. ¿Qué quieres que no me cauce gracia?, si me parece que te estás marcando el papelón de tu vida. Y me reiré las veces que me dé la gana».

Lisandra: «Bueno, síguete riendo».

Oriana: «Jajaja, jajaja» (Risa en tono de burla).

Lisandra: «Síguete riendo».

[En otro plano]

Michael: «Oye hueón me dan unas ganas de...»

José Luis: «No, no está bien eso».

Michael: «Obvio».

Oriana: «Me río».

Lisandra: «Sí, ríete».

Oriana: «Lo que haces es victimismo barato».

Lisandra: «Se rieron de todo».

Luis: «Decir que nos reímos de una tragedia como lo que le pasó, la verdad es que me da muchísima bronca también».

Oriana: «Aguántatelo y mis aplausos también».

Lisandra: «Sí, mientras uno cuenta la tragedia de su vida, pues me lo aguanto».

Oriana: «Aguánteselos, aguánteselos».

Lisandra: «Me las aguanto».

Oriana: «Que nosotros también nos hemos tenido que aguantar muchas tonterías que hablabas de Marco y Aylén, cuando no estabas presente, pesada».

[Continúan hablando sobre Marco y Aylén, mientras Patricia Maldonado señala que ellos se pueden defender solos]

Dominique: «Insisto, insisto, es la clase, que no tiene nada que ver con el dinero, no tiene nada que ver con la ropa que usas, tiene que ver con la educación».

Oriana: (Dirigiéndose a Luis) «Ah, pero se va a cagar, porque ahora me voy a seguir burlando más tarde, deja que entremos».

(01:54:12) Luego, se produce la siguiente situación:

Patricia Maldonado: «Es el turno de votar de Oriana».

Oriana: «Mi voto es para Cristóbal, no por él, porque la verdad me cae súper bien. Se lo daría a la poco útil, para no decir inútil de Gemma, pero bueno, sin más».

Patricia Maldonado: «Gemma, ¿qué tiene que decir?».

Gemma: «Me es indiferente lo que diga este personaje».

Oriana: «No, indiferente no es, porque ha contestado, entonces ya ha dejado de ser indiferente».

Gemma: «Estoy contestando a Paty, no a ti guapa».

Oriana: «No, me acabas de contestar, ajá. O sea, no es indiferente».

Gemma: «Pero, ¿de dónde han sacado este personaje?»

Oriana: «Eres tonta chica, no te sirve pa' más».

Después de esto, el segmento en que los participantes se desahogan y votan por quienes creen deben ir a eliminación, se desarrolló sin contratiempos.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.83;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-10250-V5Z8S6; CAS-10270-K4R0N6; CAS-10254-C8P7W8; CAS-10256-K2M6S9; CAS-10238-J9J8T6; CAS-10273-X1S2P8; CAS-10228-M7K7K7; CAS-10243-X4K2H5; CAS-10266-X7N9Y6; CAS-10296-Q0B9Q5; CAS-10268-X1M5V1; CAS-10288-M1N7V0; CAS-10244-Q0C3F3; CAS-10290-W2J1D6; CAS-10297-Q8L5K8; CAS-10252-Y1M4P7; CAS-10329-J1H8J8; CAS-10294-L4V1T4; CAS-10233-Q9K3L3; CAS-10289-B1J1H1; CAS-10229-P4L9F7; CAS-10242-D5H4K0; CAS-10448-Y6W0Y7; CAS-10257-D7S5X5; CAS-10239-K9S3P7; CAS-10249-P7B0Z0; CAS-10237-N7H0L8; CAS-10303-W6C1P1; CAS-10230-R4Y0G7; CAS-10271-C9S4B9; CAS-10247-Z2N8X5; CAS-10286-Y8P1S7; CAS-10360-C8X9R1; CAS-10291-T0W1H9; CAS-

10255-W1W6V8; CAS-10235-B6B0R5; CAS-10260-V6T7C1; CAS-10292-P7Z5Q3; CAS-10261-V6W8W0; CAS-10284-Y4D2L1; CAS-10285-Y1P7N1; CAS-10245-B3W8X7; CAS-10241-Z8B4X4; CAS-10301-G1J7S5; CAS-10264-H1R3T4; CAS-10251-R5W3M5; CAS-10232-R2Y6L2; CAS-10231-V1D9Z5; CAS-10298-R0Y8L9; CAS-10263-R2K4B3, presentadas por diversos particulares, en contra de Red Televisiva Megavisión, por la emisión del programa “Doble Tentación”, el día 19 de febrero de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

10.- INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°04 (PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nros.:

I. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE CUENTAN CON RESPALDO AUDIOVISUAL.

- | | | |
|----------|--------------------------|---|
| 110/2017 | - sobre el programa | - "Hola Chile", de La Red; |
| 169/2017 | - sobre el programa | - “Muy Buenos Días”, de TVN; |
| 142/2017 | - sobre el programa | - “Doble Tentación”, de MEGA; |
| 167/2017 | - sobre el programa | - “Doble Tentación”, de MEGA; |
| 175/2017 | - sobre el programa | - "Primer Plano", de Chilevisión |
| 205/2017 | - sobre el noticiero | - "Chilevisión Noticias Central", Chilevisión; |
| 168/2017 | - sobre el noticiero | - "Chilevisión Noticias Central", Chilevisión; |
| 179/2017 | - sobre el programa | - "Última Mirada", Chilevisión; |
| 183/2017 | - sobre el noticiero | - "Teletrece Central", Canal 13; |
| 173/2017 | - sobre la película | - "Spanglish", MEGA; |
| 189/2017 | - sobre la película | - "La Cruda Verdad", TVN; |
| 182/2017 | - sobre la autopromoción | - "La Colombiana", TVN; |
| 178/2017 | - sobre el programa | - "Master Chef", Canal 13; |
| 186/2017 | - sobre el programa | - "Master Chef", Canal 13; |
| 190/2017 | - sobre el programa | - "Master Chef", Canal 13; |
| 192/2017 | - sobre el programa | - "Morandé con Compañía", MEGA; |
| 174/2017 | - sobre el programa | - "Selva Viva", Canal 13; |
| 106/2017 | - sobre el programa | - "Festival de la Independencia de Talca", TVN; |

II. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS Y/O CONTENIDOS QUE NO FUERON TRANSMITIDOS.

- | | | |
|----------|---------------------|--|
| 172/2017 | - sobre el programa | - “Muy Buenos Días”, de TVN; |
| 180/2017 | - sobre el programa | - "Chilevisión Noticias Central", Chilevisión; |

III. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE FUERON VISUALIZADOS, PERO NO CUENTAN CON UN RESPALDO AUDIOVISUAL.

- 184/2017 - sobre el programa - "Doble Tentación", de MEGA;
- 187/2017 - sobre el programa - "Doble Tentación", de MEGA;
- 171/2017 - sobre el programa - "Mentiras Verdaderas"; La Red;
- 188-2017 - sobre el programa - "Mentiras Verdaderas"; La Red;
- 181/2017 - sobre la telenovela - "Perdona Nuestros Pecados", MEGA;

IV. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE NO FUERON VISUALIZADOS Y/O SUPERVISADOS, Y QUE TAMPOCO POSSEEN RESPALDO AUDIOVISUAL.

- 138/2017 - sobre el programa - "Gala Festival de Viña", Chilevisión;

A solicitud de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se levanta el siguiente caso del informe:

- a.- INFORME N° A00-17-189-TVN, "La Cruda Verdad", Televisión Nacional de Chile.
- b.- INFORME N° A00-17-110-LA RED, "Hola Chile", Compañía Chilena de Televisión S.A.

11.- REPORTE DE AUDIENCIAS: 35 PROGRAMAS MÁS VISTOS ENTRE EL 22 Y EL 28 DE JUNIO DE 2017.

Se hace entrega a los señores Consejeros de la lista con los 35 programas más vistos de televisión abierta entre el 22 y el 28 de junio de 2017.

12.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 2 AL CANAL 38, PARA LA LOCALIDAD DE ILLAPEL, IV REGIÓN, DE QUE ES TITULAR AVILA Y AVILA COMUNICACIONES LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

- IV. Que, Avila y Avila Comunicaciones Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Illapel, IV Región, otorgada por Resolución CNTV N°09, de 08 de octubre de 2002.
- V. Que, Avila y Avila Comunicaciones Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Avila y Avila Comunicaciones Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Avila y Avila Comunicaciones Limitada, en la localidad de Illapel, el Canal 38, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°973, de 18 de abril de 2017, Avila y Avila Comunicaciones Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 38. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 1.280 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°6.485/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 38, para la localidad de Illapel, IV Región, a Avila y Avila Comunicaciones Limitada.

Se autorizó un plazo de 1.280 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 38 (614 - 620 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-263.
Potencia del Transmisor	60 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Illapel, IV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Av. Tarsicio Valderrama N° 0702, comuna de Illapel, IV Región.
Coordenadas geográficas Estudio	31° 38' 14" Latitud Sur, 71° 10' 28" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cumbre Cerro Las Tres Puntas, comuna de Illapel, IV Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	31° 38' 53" Latitud Sur, 71° 09' 12" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antenas Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 305°.

Ganancia Sistema Radiante	11,9 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	12 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-DF-4, año 2016.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2016.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2016.

Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,01 dB.
--	----------

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,66	5,51	6,47	7,54	8,87	10,46	11,54	12,77	14,20
Distancia Zona Servicio (km)	13,5	10,3	10,3	10,3	10,3	18,5	7,3	10,8	5,1
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	15,92	18,06	20,92	24,44	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	5,9	1,8	1,2	2,0	3,8	4,0	4,3	4,4	4,6
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	29,12	27,96	26,94	26,02	24,44	23,10	22,50	21,94	22,50
Distancia Zona Servicio (km)	4,1	3,7	3,3	3,0	2,5	2,0	1,7	1,4	1,3
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	23,74	24,44	26,02	27,96	29,12	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	1,1	1,0	1,0	1,0	1,4	1,3	1,4	1,0	1,0
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	23,10	20,45	18,42	16,77	15,39	14,20	13,15	11,70

Distancia Zona Servicio (km)	1,8	1,6	2,4	3,4	3,9	4,8	6,5	4,3	7,4
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,46	9,00	7,74	6,65	5,68	4,81	4,01	3,22	2,50
Distancia Zona Servicio (km)	7,8	8,3	8,2	9,2	10,3	18,9	19,8	17,8	13,2
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,94	1,41	1,01	0,63	0,40	0,18	0,09	0,00	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	12,7	11,2	11,9	11,7	11,7	11,8	10,2	10,2	10,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,35	0,54	0,92	1,31	1,88	2,50	3,16	3,88
Distancia Zona Servicio (km)	10,3	11,4	10,2	11,3	12,2	12,4	8,7	8,0	13,3

13.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 11 AL CANAL 21, PARA LAS LOCALIDADES DE ALGARROBO Y EL QUISCO, V REGIÓN, DE QUE ES TITULAR INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en las localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región,

otorgada por Resolución CNTV N°27, de 31 de agosto de 2009, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N° 388, de 11 de septiembre de 2012, y N° 470, de 07 de septiembre de 2015.

- V. Que, Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 11, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, en las localidades de Algarrobo y El Quisco, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°1.000, de 24 de abril de 2017, Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 220 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°6.492/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva

de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 21, para las localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región, a Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada.

Se autorizó un plazo de 220 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 21 (512 - 518 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-367.
Potencia del Transmisor	300 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Bajada Loma de La Burra N° 4.325, comuna de El Quisco, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 71° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Av. Esmeralda s/n Parcela N° 188, comuna de El Tabo, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	35° 26' 44" Latitud Sur, 71° 38' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9601, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 325°.

Ganancia Sistema Radiante	12,2 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	49 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-SB-4, año 2016.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2016.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,32 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	3 SD	3 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,96	1,94	2,56	3,22	5,27	7,96	11,21	16,48	20,92
Distancia Zona Servicio (km)	18,3	19,3	18,3	10,1	16,9	15,4	12,8	7,2	8,0
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	4,2	4,2	2,8	1,8	4,2	3,8	1,8	3,8	4,2
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	1,6	3,7	2,3	2,9	2,6	2,7	3,7	3,8	3,9
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	3,9	3,9	2,8	2,9	3,0	1,3	1,3	1,3	1,4
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46

Distancia Zona Servicio (km)	1,3	1,3	1,2	1,2	1,3	1,3	1,3	1,3	1,4
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	20,92	16,48	11,21	7,96
Distancia Zona Servicio (km)	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	10,9	18,6	24,0	28,3
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,27	3,22	2,56	1,94	0,96	0,09	0,18	0,26	0,31
Distancia Zona Servicio (km)	32,0	34,3	34,6	35,9	37,0	37,9	37,3	36,8	36,2
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,35	0,18	0,00	0,18	0,35	0,31	0,26	0,18	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	35,5	35,6	35,6	35,4	34,8	34,6	34,1	28,9	26,4

14.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 11 AL CANAL 38, PARA LA LOCALIDAD DE CURICO, VII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR INTEGRAL MEDIOS LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Integral Medios Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión

televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Curicó, VII Región, otorgada por Resolución CNTV N° 30, de 29 de septiembre de 1998, modificada por Resolución CNTV N° 31, de 06 de diciembre de 1999.

- V. Que, Integral Medios Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 11, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Integral Medios Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria, Integral Medios Limitada, en la localidad de Curicó, el Canal 38, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 972, de 18 de abril de 2017, Integral Medios Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 38. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 910 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 6.493/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva

de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 38, para la localidad de Curicó, VII Región, a Integral Medios Limitada.

Se autorizó un plazo de 910 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 38 (614 - 620 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-246.
Potencia del Transmisor	60 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Curicó, VII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Membrillar N° 740, comuna de Curicó, VII Región.
Coordenadas geográficas Estudio	34° 58' 46" Latitud Sur, 71° 14' 07" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cumbre Cerro Condell, comuna de Curicó, VII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	34° 58' 52" Latitud Sur, 71° 13' 52" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal.

Ganancia Sistema Radiante	9,03 dBd de ganancia máxima y 8,18 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	22 metros.
Marca de antena(s)	DIELECTRIC, modelo TLP-8A, año 2016.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2016.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,47 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias
(1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO

	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,03	0,04	0,04	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	11,1	11,5	10,7	10,9	10,1	10,3	9,5	9,8	9,0
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,07	0,05	0,04	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	9,2	9,3	8,6	8,7	8,8	8,7	8,6	8,7	7,4
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	7,8	8,9	8,6	8,9	7,1	8,0	9,8	9,7	9,6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,04	0,05	0,06	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	8,6	8,9	10,3	10,3	10,4	10,3	10,2	11,0	10,7
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,03	0,02	0,01	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	10,5	11,2	11,1	11,8	12,4	12,1	12,8	13,4	13,2
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,04	0,05	0,07	0,08
Distancia Zona Servicio (km)	13,1	13,2	13,4	14,2	15,0	14,6	16,0	16,0	16,8
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,11	0,10	0,09	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05
Distancia Zona Servicio (km)	16,7	15,0	14,5	13,9	13,5	13,1	13,2	12,2	11,7
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	11,6	11,9	11,8	13,2	12,6	12,9	12,2	12,5	11,7

15.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 4 AL CANAL 35, PARA LA LOCALIDAD DE ANGOL, IX REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4 banda VHF, en la localidad de Angol, IX Región, otorgada por Resolución CNTV N° 30, de 17 de noviembre de 2010, modificada por Resolución Exenta CNTV N° 308, de 09 de junio de 2014.
- V. Que, Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 4, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, en la localidad de Angol, el Canal 35, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 1.001, de 24 de abril de 2017, Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 35. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 360 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 6.494/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 35, para la localidad de Angol, IX Región, a Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada.

Se autorizó un plazo de 360 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 35 (596 - 602 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-314.
Potencia del Transmisor	60 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Angol, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Julio Sepúlveda N° 1.193, comuna de Angol, IX Región.
Coordenadas geográficas Estudio	37° 47' 20" Latitud Sur, 72° 42' 30" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Sector Las Acequias s/n, comuna de Angol, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	37° 47' 38" Latitud Sur, 72° 44' 01" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 Ranuras, orientada en el acimut 120°.

Ganancia Sistema Radiante	12,9 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.

Altura del centro de radiación:	49 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-BC-4, año 2014.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2016.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	4,03 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,42	14,66	14,89	14,89	14,89	14,66	14,42	13,76	13,15
Distancia Zona Servicio (km)	2,1	2,0	2,9	2,8	2,7	6,5	3,2	3,8	4,3
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,22	11,37	10,17	9,12	7,43	6,02	4,73	3,61	2,62
Distancia Zona Servicio (km)	4,3	5,3	6,8	6,8	15,8	17,0	18,2	20,0	20,2
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,72	1,21	0,72	0,54	0,35	0,18	0,00	0,18	0,35
Distancia Zona Servicio (km)	15,8	22,0	17,3	17,7	21,0	20,6	14,2	12,7	16,8
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,54	0,72	1,21	1,72	2,62	3,61	4,73	6,02	7,43
Distancia Zona Servicio (km)	19,9	18,9	18,5	17,4	17,6	16,9	6,7	12,0	4,1
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,12	10,17	11,37	12,22	13,15	13,76	14,42	14,66	14,89
Distancia Zona Servicio (km)	4,1	4,8	4,9	4,9	4,9	4,2	4,5	3,7	3,7
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	14,89	14,66	14,42	13,98	13,56	13,15	12,77	12,22
Distancia Zona Servicio (km)	2,3	2,3	2,3	1,7	1,7	1,7	1,1	1,7	1,1
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,70	11,54	11,37	11,21	11,06	10,90	10,75	10,90	11,06
Distancia Zona Servicio (km)	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,21	11,37	11,54	11,70	12,22	12,77	13,15	13,56	13,98
Distancia Zona Servicio (km)	1,1	1,1	1,1	1,7	1,7	1,7	1,7	2,3	2,3

16.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 6 AL CANAL 23, PARA LA LOCALIDAD DE TALCA, VII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR RADIODIFUSORA AMIGA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el

uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Radiodifusora Amiga Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 6, banda VHF, en la localidad de Talca, VII Región, otorgada por Resolución CNTV N° 28, de 11 de junio de 2007.
- V. Que, la concesionaria Radiodifusora Amiga Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 6, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Radiodifusora Amiga Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Radiodifusora Amiga Limitada, en la localidad de Talca, el Canal 23, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 971, de 18 de abril de 2017, Radiodifusora Amiga Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 6 al Canal 23. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 6.495/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 23, para la localidad de Talca, VII Región, a Radiodifusora Amiga Limitada.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 23 (524 - 530 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-258.
Potencia del Transmisor	1.300 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Talca, VII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Isidoro del Solar N° 285, comuna de Talca, VII Región.
Coordenadas geográficas Estudio	35° 25' 21,23'' Latitud Sur, 71° 40' 12,7'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro La Virgen, comuna de Talca, VII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	35° 25' 12'' Latitud Sur, 71° 42' 13'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-4 IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut 90°.

Ganancia Sistema Radiante	16,8 dBd de ganancia máxima y 16,71 de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.

Altura del centro de radiación:	40 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/MS-TB-8, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2017.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,36 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	26,94	24,44	16,19	12,04	9,00	6,74
Distancia Zona Servicio (km)	2,6	2,7	2,8	2,7	8,3	11,0	7,4	18,2	18,7
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,51	4,44	3,35	2,38	1,72	1,11	0,68	0,26	0,13
Distancia Zona Servicio (km)	45,8	49,1	51,4	52,9	53,6	48,8	41,3	48,4	39,7
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,13	0,26	0,68	1,11	1,72	2,38	3,35	4,44
Distancia Zona Servicio (km)	35,2	48,9	54,8	38,1	41,3	33,7	34,3	42,4	43,4
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°

Pérdidas por lóbulo (dB)	5,51	6,74	9,00	12,04	16,19	24,44	26,94	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	45,5	44,0	40,3	35,6	30,9	21,0	19,4	14,9	14,4
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	14,0	12,9	15,5	14,5	11,9	11,5	12,4	2,7	3,3
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	4,8	4,1	12,9	13,4	13,9	13,7	11,8	2,7	12,7
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	11,9	7,7	7,2	11,0	7,3	11,7	2,6	2,7	5,7
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	6,3	2,2	7,3	1,0	7,4	7,4	7,4	7,9	3,3

17.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 6 AL CANAL 40, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT, X REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el

uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 6, banda VHF, en la localidad de Puerto Montt, X Región, otorgada por Resolución CNTV N° 97, de 29 de noviembre de 1991.
- V. Que, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 6, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Puerto Montt, el Canal 40, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 1.274, de 29 de mayo de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 6 al Canal 40. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 6.496/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 40, para la localidad de Puerto Montt, X Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 40 (626 - 632 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-285.
Potencia del Transmisor	2.750 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Puerto Montt, X Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Cardonal, comuna de Puerto Montt, X Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	41° 28' 06" Latitud Sur, 72° 57' 50" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT6-IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 0,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 85°.

Ganancia Sistema Radiante	12,40 dBd de ganancia máxima y 12,31 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.

Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	42,9 metros.
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/MS-AK-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616666C1033, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,53 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal					Tasa de Transmisión			
Señal Principal	1 HD					8 Mbps			
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD					8 Mbps			
Recepción Parcial	One-seg					416 kbps			
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,63	0,30	0,16	0,02	0,04	0,06	0,20	0,35	0,57
Distancia Zona Servicio (km)	29,9	28,1	28,3	17,6	28,0	27,5	22,4	22,9	20,1
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,80	1,09	1,38	1,69	2,00	2,25	2,50	2,59	2,69
Distancia Zona Servicio (km)	19,6	22,2	12,1	12,9	12,1	12,3	16,2	11,1	18,3
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,59	2,50	2,25	2,00	1,69	1,38	1,09	0,80	0,57
Distancia Zona Servicio (km)	17,8	22,8	24,8	22,7	24,8	25,2	26,6	36,4	37,9
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,35	0,20	0,06	0,04	0,02	0,16	0,30	0,63	0,97
Distancia Zona Servicio (km)	43,0	44,0	44,5	45,5	45,5	45,7	46,0	44,6	26,2
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,47	1,99	2,68	3,43	4,40	5,50	6,86	8,47	10,12
Distancia Zona Servicio (km)	27,6	25,6	37,4	28,5	26,7	33,9	29,3	31,0	27,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,15	13,43	14,94	15,02	15,09	14,42	13,81	13,45	13,11
Distancia Zona Servicio (km)	23,1	21,3	18,4	18,4	16,1	16,4	15,9	17,2	18,2
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,45	13,81	14,42	15,09	15,02	14,94	13,43	12,15	10,12
Distancia Zona Servicio (km)	18,6	17,1	15,3	17,0	17,2	14,1	19,1	21,5	18,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,47	6,86	5,50	4,40	3,43	2,68	1,99	1,47	0,97
Distancia Zona Servicio (km)	21,4	27,6	28,6	29,2	29,5	30,4	28,2	27,4	28,1

18.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 13 AL CANAL 26, PARA LA LOCALIDAD DE COPIAPO, III REGION, DE QUE ES TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el

uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13 banda VHF, en la localidad de Copiapó, III Región, otorgada por Resolución CNTV N° 2, de 15 de enero de 1997.
- V. Que, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 13, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Rancagua, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 585, de 17 de marzo de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 26. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que por ORD. N° 6.498/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 26, para la localidad de Copiapó, III Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-313.
Potencia del Transmisor	150 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Copiapó, III Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cumbre Cerro Capis, comuna de Copiapó, III Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	27° 21' 46" Latitud Sur, 70° 17' 0" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 215°.

Ganancia Sistema Radiante	13,3 dBd de ganancia máxima y 12,67 dBd de ganancia en el plano horizontal.
---------------------------	---

Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	19,9 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-RB-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,03 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46	29,12	27,96
Distancia Zona Servicio (km)	2,8	3,3	3,4	2,8	3,4	1,0	1,0	1,0	1,0
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,94	26,02	26,02	26,02	25,19	24,44	23,74	23,10	22,50
Distancia Zona Servicio (km)	2,2	2,3	2,3	2,3	2,9	2,8	2,8	2,8	2,8
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	18,00	16,19	12,77	13,00	7,96	6,02	4,44	3,68	2,97

Distancia Zona Servicio (km)	18,1	19,0	23,4	9,7	23,5	25,4	26,7	23,0	24,2
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,33	1,72	1,01	1,01	0,63	0,26	0,09	0,09	0,04
Distancia Zona Servicio (km)	27,0	22,4	20,7	24,3	24,8	19,6	34,3	28,7	33,3
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,00	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,09	0,50
Distancia Zona Servicio (km)	25,5	21,6	36,9	22,1	19,1	17,6	24,6	24,2	16,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,50	0,18	0,09	0,00	0,04	0,09	0,18	0,26	0,63
Distancia Zona Servicio (km)	17,5	15,2	14,9	15,0	14,3	25,7	13,1	22,9	13,6
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,01	1,01	1,72	1,72	1,72	3,68	4,44	6,02	7,96
Distancia Zona Servicio (km)	24,7	36,7	31,8	32,2	31,2	25,6	28,7	27,2	7,0
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,03	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74	24,44	25,19
Distancia Zona Servicio (km)	7,0	6,4	4,7	5,4	3,3	3,4	2,3	4,5	4,5

19.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 7 AL CANAL 25, PARA LA LOCALIDAD DE EL TABO, V REGION, DE QUE ES TITULAR INVERSIONES COMUNICACIONES PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Inversiones Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 7, banda VHF, en la localidad de El Tabo, V Región, otorgada por Resolución CNTV N° 40, de 30 de noviembre de 2011.
- V. Que, la concesionaria Inversiones Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 7, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Inversiones Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Inversiones Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, en la localidad de El Tabo, el Canal 25, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 999, de 24 de abril de 2017, Inversiones Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 7 al Canal 25. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 220 días.

- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que por ORD. N°6.499/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 25, para la localidad de El Tabo, V Región, a Inversiones Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada.

Se autorizó un plazo de 220 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-379.
Potencia del Transmisor	12 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de El Tabo, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Av. Isidoro Dubournais N° 4.325, comuna de El Quisco, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 71° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Planta Transmisora	Av. Esmeralda s/n Parcela N° 188, comuna de El Tabo, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	35° 26' 44" Latitud Sur, 71° 38' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut 320°.

Ganancia Sistema Radiante	13,61 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	49 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-AT-4, año 2016.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2016.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-006, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	4,63 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	3 SD	3 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,21	6,83	8,83	11,12	14,24	16,59	19,83	21,01	22,38
Distancia Zona Servicio (km)	6,2	6,3	6,6	6,4	5,5	1,2	1,0	1,0	1,0

Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	22,62	22,85	22,27	21,72	19,74	18,13	16,14	14,52	14,27
Distancia Zona Servicio (km)	1,0	1,0	1,0	1,4	1,3	1,1	1,9	4,7	4,7
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,02	14,68	15,39	16,71	18,27	18,56	18,86	17,33	16,03
Distancia Zona Servicio (km)	4,6	4,9	2,3	2,1	2,9	2,9	2,1	3,3	4,0
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	15,47	14,94	15,39	15,86	17,17	18,71	18,45	18,20	16,39
Distancia Zona Servicio (km)	3,8	3,9	2,8	2,9	1,0	1,0	1,0	1,0	1,5
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	14,33	13,81	14,04	14,29	15,57	17,08	19,41	22,62
Distancia Zona Servicio (km)	1,2	1,2	1,1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,0	1,0
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,54	24,58	22,67	21,11	17,96	15,65	12,69	10,49	8,47
Distancia Zona Servicio (km)	1,0	1,0	1,0	1,0	1,4	1,1	1,7	2,1	4,9
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,84	5,46	4,26	3,20	2,26	1,57	0,92	0,55	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	8,0	11,2	13,4	16,5	17,8	18,3	18,8	18,7	18,6

Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,00	0,17	0,34	0,72	1,13	1,89	2,73	3,88
Distancia Zona Servicio (km)	18,6	6,1	17,1	6,1	7,0	9,4	9,5	6,7	6,1

20.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 5 AL CANAL 39, PARA LA LOCALIDAD DE LINARES, VII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES DEL SUR LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Comunicaciones del Sur Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, en la localidad de Linares, VII Región, otorgada por Resolución CNTV N° 5, de 09 de abril de 2003, modificada por Resoluciones CNTV N° 10, de 20 de mayo de 2004, y CNTV N° 32, de 01 de septiembre de 2006.
- V. Que, la concesionaria Comunicaciones del Sur Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 5, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Comunicaciones del Sur Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Comunicaciones del Sur

Limitada, en la localidad de Linares, el Canal 39, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

- VIII. Que, por ingreso CNTV N°1.223, de 22 de mayo de 2017, Comunicaciones del Sur Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 39. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 375 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que por ORD. N°6.500/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 39, para la localidad de Linares, VII Región, a Comunicaciones del Sur Limitada.

Se autorizó un plazo de 375 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 39 (620 - 626 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-249.
Potencia del Transmisor	80 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.

Zona de servicio	Localidad de Linares, VII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
------------------	--

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Rengo N° 959, comuna de Linares, VII Región.
Coordenadas geográficas Estudio	35° 51' 12" Latitud Sur, 71° 35' 28" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	calle Rengo N° 959, comuna de Linares, VII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	35° 51' 12" Latitud Sur, 71° 35' 28" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal.

Ganancia Sistema Radiante	9,03 dBd de ganancia máxima y 8,73 de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	40 metros.
Marca de antena(s)	Dielectric, modelo TLP-8A, año 2016.
Marca Encoder	EiTV, modelo MVE-100R, año 2016.
Marca Multiplexor	EiTV, modelo ET-RMXDTC, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	3,6 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,11	0,10	0,09	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05
Distancia Zona Servicio (km)	11,8	11,9	11,2	11,3	11,4	10,5	10,8	10,9	10,2
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	10,5	9,8	10,0	9,3	8,7	8,9	8,1	7,5	7,7
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,03	0,04	0,04	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	8,0	7,1	7,3	7,4	7,5	7,5	6,7	6,5	7,5
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,07	0,05	0,04	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	7,3	7,4	7,2	7,2	7,9	7,7	7,5	8,4	8,3
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	8,9	8,5	9,2	10,0	9,7	10,4	10,1	10,9	10,8
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,04	0,05	0,06	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09

Distancia Zona Servicio (km)	10,6	11,4	11,1	11,0	11,8	11,7	11,6	11,6	12,4
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,03	0,02	0,01	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	12,2	12,1	12,1	12,1	13,0	12,1	12,8	12,8	12,7
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,04	0,05	0,07	0,08
Distancia Zona Servicio (km)	12,6	12,6	12,8	11,4	12,1	12,5	12,4	11,5	11,6

21.- VARIOS

21.1.- La Consejera Hermosilla solicita que los estudios que realice la institución sean conocidos por los Consejeros antes de ser publicados.

21.2.- Las Consejeras Iturrieta y Covarrubias proponen que el Departamento de Fiscalización y Supervisión presente a Consejo, para ser resueltos sin más trámite, aquellos casos en que los descargos no se presenten dentro del plazo establecido en los artículos 34° y 27° inciso sexto de la ley 18.838. Por la unanimidad de los señores Consejeros se aprobó la medida propuesta.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 horas.